

Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo número IEM/P.A. 02/09, iniciado en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho.

Fecha: 17 de diciembre de 2010





CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM/P.A. 02/09, INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS A SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de Diciembre del año 2010 dos mil diez.

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número IEM/P.A. 02/09 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido del Trabajo, por observaciones no solventadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que en atención a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que dichos Institutos Políticos en términos de los artículos 34 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público, en términos de la propia ley.

TERCERO.- Que los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán durante el primer semestre del año 2008 dos mil ocho y que por consiguiente contaron con el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, fueron el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

CUARTO.- Que dichos entes políticos tienen la obligación de presentar informes sobre gasto ordinario de forma semestral a más tardar el último día del mes de julio (por lo que respecta al primer semestre) y a más tardar el último día del mes de enero (por lo que respecta al segundo semestre) de cada año, dentro de los cuales serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, de conformidad con el artículo 51-A fracción I incisos a) y b) y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; 48 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; informe que deberá de ser presentado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- Que el Partido del Trabajo, dentro del plazo mencionado en el resultando próximo anterior, presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2008 dos mil ocho, su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año dos mil ocho.

SEXTO.- Que durante la revisión del informe presentado por el Instituto Político mencionado en líneas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con el artículo 51-B fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/099/08 de fecha 03 tres de noviembre del año 2008 dos mil ocho, le notificó las observaciones detectadas a efecto que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; dentro del oficio señalado con antelación, se señalaron once observaciones, de las cuales, mediante oficio sin número de fecha 18 dieciocho de noviembre, suscrito por la C.P. Dulce María Vargas Ávila, solventó las señaladas con los números 3 tres, 5 cinco, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez; dejó de solventar de manera parcial las señaladas con los números 1 uno, 2 dos, 4 cuatro y 6 seis; y sin solventar la correspondiente al número 11 del dictamen; las cuales, éstas últimas, se hacen consistir en lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

1.- Falta documentación comprobatoria por regularizar o presentar, por la cantidad de \$741,931.42 (Setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 42 /100 M.N.)

2.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita lo siguiente: documentación comprobatoria faltante, pólizas y/o facturas correspondientes.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	FECHA	FALTANTE	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	María Margarita Ramos Medina	657	28/01/2008	Documentación comprobatoria y póliza	30,000.00	Solventada
1	María Margarita Ramos Medina	659	28/01/2008	Documentación comprobatoria y póliza	30,000.00	Solventada
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	28/01/2008	Documentación comprobatoria por	900.00	No solventada
1	Periódicos AAA SC de RL	662	28/01/2008	Documentación comprobatoria y testigos	6,900.00	No solventada
1	Dulce María Vargas Ávila	673	19/02/2008	Documentación comprobatoria y póliza	81,500.00	No solventada, presentaron denuncia penal
1	Teléfonos de México	710	10/03/2008	Documentación comprobatoria	5,761.00	No solventada
2	La Voz de Michoacán SA	748	08/04/2008	Documentación comprobatoria y Póliza	2,100.00	No solventada
3	Ana Margarita Santoyo Moctezuma	768	09/05/2008	Documentación comprobatoria	2,500.00	Solventada
3	Seguridad Privada Peralta SC	771	01/05/2008	Falta la factura original No. 821	3,067.05	No solventada
3	Teléfonos de México	772	09/05/2008	Documentación comprobatoria	6,879.00	No solventada
3	Sociedad Editorial de Medios	776	13/05/2008	Documentación comprobatoria	1,938.75	No solventada
	TOTAL				\$171,545.80	

4.- Con fundamento en los artículos 29 del Reglamento de Fiscalización y 35, fracción XVI del Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación correspondiente al pago de pasajes por traslados de personal de las siguientes facturas.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	María Margarita Ramos Medina	715	0714	25/03/2008	\$55,000.00
1	Diana Becerril Piña	717	0459	12/04/2008	4,700.00
2	Antonio Hernández Reyes	725	1111	25/03/2008	9,000.00
2	José Luis Sánchez Solórzano	726	0007	25/03/2008	14,000.00
2	Cresencia Zamora Magallón	727	0142	25/03/2008	15,000.00
2	María de la Luz Reyes Apastillar	729	1012	25/03/2008	13,000.00
2	Diana Becerril Piña	745	0461	25/03/2008	4,700.00
2	Antonio Méndez Ramírez	752	0941	25/03/2008	7,500.00
2	Ignacio Ruíz Morfín	753	0031	16/04/2008	2,200.00
2	Diana Becerril Piña	754	0462	12/04/2008	4,700.00
3	José Luis Sánchez Solórzano	769	0009	16/04/2008	2,200.00
3	Cresencia Zamora Magallón	769	0140	16/04/2008	2,200.00
3	María Margarita Ramos Medina	770	0718	26/04/2008	12,000.00
3	María Margarita Ramos Medina	790	0719	12/04/2008	18,000.00
	TOTAL				\$164,200.00

6.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los testigos correspondientes a las siguientes facturas.

CARPETA	BENEFICIARIO	PÓLIZA	FACTURA	FECHA DEL	ESTADO
---------	--------------	--------	---------	-----------	--------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

No.		No.	No.	DOCUMENTO	IMPORTE	QUE GUARDA
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	varias	28/01/2008	\$12,400.00	No solventado
2	Fernando Barrera Guzmán	723	3155	18/04/2008	1,787.50	Solventado
2	Fernando Barrera Guzmán	736	3129	03/04/2008	3,400.00	Solventado
	TOTAL				\$17,587.50	

11.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicitan las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción III y IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, entre ellos el del Partido del Trabajo, dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de abril del año 2009 dos mil nueve, en los siguientes términos:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil ocho.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. MARCO LEGAL APLICADO

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

7. CONCLUSIONES FINALES



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS

9. RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

10. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y 54 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente Proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión realizada a los Informes sobre las actividades ordinarias del primer semestre de 2008 dos mil ocho, que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de los artículos 51-A, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán y 48 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 30 treinta del Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el presente año de 2008 dos mil ocho, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, así como, a la documentación comprobatoria y justificativa que presentaron los partidos políticos, de los ingresos totales obtenidos, así como, de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene de conformidad con lo establecido en los artículos 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 55, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: El objetivo de la revisión, Alcance, Marco Jurídico, Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la revisión, Conclusiones Finales, el análisis por Partido Político y sus Resultados, Recomendaciones a los Partidos Políticos y Resolutivos a que se llegaron.

2. OBJETIVO

Verificar que los partidos políticos en el manejo de sus ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento; de la aplicación del financiamiento público entregado por el Instituto Electoral de Michoacán y del financiamiento privado obtenido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización, así como, con las disposiciones fiscales que estos institutos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se revisaron los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, presentados por los partidos políticos por el período del primer semestre de 2008 dos mil ocho.

Se revisó el total de la documentación presentada por los partidos políticos, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron, y de los egresos que efectuó cada partido político.

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros por el importe total de \$16'736,927.74 (Dieciséis millones setecientos treinta y seis mil novecientos veintisiete pesos 74/100 M.N.), que por financiamiento para actividades ordinarias se ministró en prerrogativas de financiamiento público que les otorgó el Instituto Electoral de Michoacán \$15'450,741.71 (Quince millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos cuarenta y un pesos 71/100 M.N.) y por financiamiento privado obtuvieron los partidos políticos: \$1'286,186.03 (Un millón doscientos



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 03 /100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2008.				
PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE			COMPROBADO
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PRIVADO	FINANCIAMIENTO TOTAL	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'743,931.05	\$783,855.56	4'527,786.61	\$3'981,366.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3'979,949.20	403,430.47	4'383,379.67	4'139,342.30
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3'497,044.05	0.00	3'497,044.05	3'145,449.98
PARTIDO DEL TRABAJO	1' 221,078.68	60,000.00	1'281,078.68	1'157,486.72
CONVERGENCIA	862,575.77	0.00	862,575.77	875.029,06
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1' 260,247.53	0.00	1'260,247.53	522,190.85
PARTIDO NUEVA ALIANZA	885,915.43	38,900.00	924,815.43	901.948.83
TOTALES	\$15'450,741.71	\$1'286,186.03	\$16'736,927.74	\$14'722,813.77

4. MARCO LEGAL APLICADO

La revisión se sujetó en lo normativo, al contenido de los Títulos Tercero y Cuarto, del Libro Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así también acorde al Reglamento de Fiscalización; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el seis de junio de dos mil siete.
 Y todas las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, previo a iniciar los trabajos de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, aprobó el Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos, referente a la revisión y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil ocho, que contiene la Planeación de la Revisión, donde se señala el marco general de criterios aplicables, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se les aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.



CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A. 02/09

- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que venga la documentación requerida, anexa a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por los partidos políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto, y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte de los partidos políticos, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto, en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRAO-7 presentados por los partidos políticos, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, situación que nos permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión a los informes se desarrolló en cuatro etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del primero de agosto al treinta de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA ETAPA.- Previo análisis del informe amplio preliminar presentado por la Unidad de Fiscalización a los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con base en los artículos 51-B fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 del Reglamento de Fiscalización, se notificó a los partidos políticos, los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban sus Informes IRAO-7, así como, las observaciones a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo, el tres de noviembre de dos mil ocho, asimismo, se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día dieciocho de noviembre de la anualidad.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como, el reconocimiento y análisis de todos los documentos para determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban las presuntas irregularidades, la Unidad de Fiscalización procedió a formular, los "Informes de Resultados de la Revisión" derivados de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7 del primer semestre del año dos mil ocho, que fueron presentados a la Comisión de Administración, Prerogativas y Fiscalización para su conocimiento el ocho de diciembre de 2008.

CUARTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerogativas y Fiscalización, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B incisos III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de actividades ordinarias IRAO-7 y los registros contables para validar la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos, para sus actividades ordinarias del primer semestre de dos mil ocho, acatando las disposiciones del artículo 51-A fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral del Estado de Michoacán y 48 del Reglamento de Fiscalización; dichos Informes fueron presentados en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	PERIODO COMPROBADO	HORA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	31/Julio/2008	Enero-Junio	12:03 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	31/Julio/2008	Enero-Junio	23:05 Hrs.
Partido de la Revolución Democrática	29/Julio/2008	Enero-Junio	12:15 Hrs.
Partido del Trabajo	31/Julio/2008	Enero-Junio	23:45 Hrs.
Convergencia	22/Julio/2008	Enero-Junio	18:20 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	31/Julio/2008	Enero-Junio	22:00 Hrs.
Partido Nueva Alianza	31/Julio/2008	Enero-Junio	14:30 Hrs.

2. Se verificó que los informes presentados por los partidos políticos contuvieran el origen y monto del total de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 5, 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización.
3. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que los partidos políticos presentaron, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos; 35 Fracción XVI, 51-C fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 61 del Reglamento de Fiscalización.
4. Se verificó sobre la base de los informes que presentaron los partidos políticos, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaron los límites autorizados en el artículo 48 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

como lo establece el artículo 48-Bis del mismo ordenamiento.

5. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna a los partidos políticos del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Dichas constancias se solicitaron a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, con el oficio No. U.F. 001/2008 de fecha nueve de enero de dos mil ocho.

6. Se verificó que los ingresos que recibieron los partidos políticos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.
7. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron a través de cuentas de cheques a nombre del partido político, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.
8. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.
9. Se verificó que los estados de cuenta bancarios se conciliaron mensualmente, y se entregaron con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.
10. Se verificó, que de los ingresos en especie, previamente a su registro, hayan sido especificadas sus características y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.
11. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por los partidos políticos, estén foliados en forma consecutiva y hayan anexado el control de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38, y 39 del Reglamento de Fiscalización.
12. Se verificó que estuvieran separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que reciban en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.
13. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, por los eventos consignados en los informes de los partidos, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16 y 70 del Reglamento de Fiscalización.
14. Se verificó que las transferencias internas de recursos que se llevaron a cabo a sus comités distritales y municipales por parte de los partidos políticos, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que reuniera los requisitos fiscales, así como, que los fondos se hubieran manejados en cuentas bancarias a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.
15. Se verificó que los egresos que efectuó cada partido político estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
16. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado del 7% de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes durante el periodo de la revisión, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

17. *Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con los comprobantes originales respectivos, mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a los fines partidistas, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.*
18. *Se verificó que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionó información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.*
19. *Se verificó que todos los pagos que efectuaron los partidos políticos en el primer semestre de dos mil ocho, que rebasaron la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.*
20. *Se verificó que los partidos políticos, en sus gastos por publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes, los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original de las inserciones en prensa que hayan realizado por sus actividades ordinarias, asimismo que, cuando hagan uso de la publicidad por Internet, presentaron los comprobantes de gastos en donde se especifique, el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el periodo en que se publicó, acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
21. *Se verificó que los partidos políticos en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera presentaron los testigos, fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.*
22. *Se verificó que los gastos ejecutados por los partidos políticos en propaganda de radio, televisión, o medios electrónicos, especificaran el número total de promocionales y spots que ampara la factura, el horario y el periodo de tiempo en que se publicó; asimismo, que hayan incluido el texto del mensaje transmitido por sus actividades ordinarias, acatando las disposiciones del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.*
23. *Se verificó que los pagos por arrendamiento cuenten con el soporte documental autorizado para su contratación, y con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad, acatando las disposiciones del artículo 36, del Reglamento de Fiscalización.*
24. *Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.*
25. *Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual o por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados, acatando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.*
26. *Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estuvieran soportados con los recibos RPAP-6 y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Fiscalización.*
27. *Se verificó que se presentaron las relaciones en orden consecutivo de los recibos oficiales RPTE-5 y RPAP-6, así como los montos totales recibidos por los beneficiarios y que se hubieran acatado las disposiciones del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización.*
28. *Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno, o por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

29. *Se verificó, cuando así fue el caso, que se crearon los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, acatando las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Fiscalización.*
30. *Se verificó, que se haya entregado a la Comisión de Administración, Prerogativas y Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado los partidos políticos con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido durante el primer semestre de dos mil ocho, acatando las disposiciones de los artículos 5, 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización.*
31. *Se verificó que los vehículos a los que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, tengan la bitácora correspondiente, que sean propiedad del partido o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato o donados; asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69 del Reglamento de Fiscalización.*
32. *Se verificó que la comprobación de gastos por combustibles se hiciera mediante factura con requisitos fiscales.*
33. *Se verificó, que se hubiera entregado junto con los Informes, copia de los enteros a la SHCP por las retenciones de IVA y del ISR que se dieron durante el ejercicio, acatando las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización.*
34. *Se verificó que los informes sobre gasto ordinario, que presentaron los partidos políticos, contengan todos los formatos y documentos que marcan las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización; siendo estos:*
 - I.- *Formato IRAO-7: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias.*
 - II.- *Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones.*
 - III.- *Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones.*
 - IV.- *Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.*
 - V.- *Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a Comités Distritales y Municipales.*
 - VI.- *Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.*
 - VII.- *Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.*
 - VIII.- *Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.*
 - IX.- *Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.*
 - X.- *Balanza de comprobación por cada uno de los meses del semestre.*
 - XI.- *Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.*
 - XII.- *Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada.*
 - XIII.- *Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.*
 - XIV.- *Con el informe del segundo semestre, el inventario de activo fijo actualizado al treinta y uno de diciembre de cada anualidad*



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

35. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes de actividades ordinarias, así como, las irregularidades de la documentación comprobatoria, y se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas en los informes, así como de las observaciones a la documentación comprobatoria, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización, a través de los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	No. de Oficio	Fecha
Partido Acción Nacional	CAPyF/097/08	03/Nov./2008
Partido de la Revolución Democrática	CAPyF/098/08	03/Nov./2008
Partido del Trabajo	CAPyF/099/08	03/Nov./2008
Convergencia	CAPyF/096/08	03/Nov./2008
Partido Verde Ecologista de México	CAPyF/100/08	03/Nov./2008
Partido Nueva Alianza	CAPyF/094/08	03/Nov./2008

36. Se verificó que, en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, los partidos políticos a los que se les formularon observaciones por sus actividades ordinarias, hayan presentado en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, acatando las disposiciones del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización.

Aclaraciones y rectificaciones que hicieron llegar a la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	No. de Oficio	Fecha de recepción
Partido Acción Nacional	Sin Número	14/Nov/2008
Partido de la Revolución Democrática	Sin Número	18/Nov/2008
Partido del Trabajo	Sin Número	18/Nov./2008
Convergencia	SF/007-08	11/Nov./2008
Partido Verde Ecologista de México	Sin Número	18/Nov./2008
Partido Nueva Alianza	PNACEFIEM0002/08	18/Nov./2008

37. Se llevó a efecto la recepción de las aclaraciones y rectificaciones solicitadas a los partidos políticos sobre los errores y omisiones detectadas en los informes de actividades ordinarias y las observaciones formuladas a la documentación comprobatoria y justificativa, procediendo a su análisis y validación y en su caso, a solicitar una nueva aclaración, acatando las disposiciones de los artículos 51 y 52 del Reglamento de Fiscalización.

38. Se verificó que el financiamiento obtenido por los partidos políticos, mediante las modalidades de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, estén apegado a la normatividad de los artículos 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21 y Capítulo III del Reglamento de Fiscalización.

39. Se verificó que se haya comprobado y justificado el importe total del financiamiento público ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán, así como, del financiamiento privado obtenido por el partido político en el semestre que se está revisando. En caso contrario, se señalaron los importes faltantes de comprobar.

7. CONCLUSIONES FINALES

1. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51-C fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán, 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 58 del Reglamento de Fiscalización; la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil ocho, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de los ingresos



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Autofinanciamiento	850.00
Rendimientos Financieros	469.20
<hr/>	
<i>Total de Ingresos</i>	\$ 4'527,786.61

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$ 3'540,578.78
Actividades Específicas	440,787.25
<hr/>	
<i>Total de egresos</i>	\$ 3'981,366.03

Falta documentación comprobatoria de gasto ordinario la cantidad de \$987,207.83 (Novecientos ochenta y siete mil doscientos siete pesos 83/100 M.N.)

Presentan saldo en bancos por:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Banamex	542 0052830	\$472,676.76
Banco del Bajío	22049800101	93,906.58
TOTAL SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2008		\$566,583.34

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias por la cantidad de \$3'540,578.78 (Tres millones quinientos cuarenta mil quinientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

No. DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5200	Sueldos	686.92
520-5201	Honorarios	8,231.59
520-5203	Reconocimiento de actividades políticas	2,509,343.68
520-5204	Gratificación de fin de año	293.84
520-5205	Prima vacacional	171.73
520-5207	Indemnizaciones	11,625.00
521-5210	Material de oficina	16,719.84
521-5211	Material de limpieza y fumigación	177.55
521-5212	Material de información	8,795.00
521-5213	Alimentación de personas y despensa	26,410.95
521-5214	Materiales y útiles de impresión	55,458.62
521-5215	Refacciones y accesorios	56,366.22
521-5216	Combustible y lubricantes	4,175.14
521-5217	Medicinas y productos farmacéuticos	257.94
521-5219	Material para instalación y mantenimiento de oficina	8,108.20
521-5221	Material promocional	2,134.68
521-5222	Materiales complementarios	740.30
521-5223	Mobiliario y equipo de administración	16,829.00
521-5224	Equipo de computación	173,943.70
521-5226	Equipo automotriz y de transporte	378,682.80
522-5220	Bitácora de viáticos y pasajes	34,885.72
522-5221	Servicios básicos	108,904.84
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	7,263.12
522-5223	Arrendamientos especiales de mobiliario y equipo	11,243.39



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

522-5224	Seguros	25,975.05
522-5225	Otros impuestos y derechos	31,527.50
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	460.00
522-5233	Servicio de limpieza y vigilancia	28,257.80
523-0030	Gastos Financieros	12,908.66
TOTAL :		3,540,578.78

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio No. CAPyF/097/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES DE GASTO ORDINARIO

Con el escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho.

1.- Quedó pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de:

FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Público	\$ 203,352.27
Privado	783,855.56
TOTAL DE RECURSOS PENDIENTES DE COMPROBAR	\$ 987,207.83

Manifestó lo siguiente: "Dado que los recursos se dispusieron una parte para actividades específicas y la diferencia se encuentra en el saldo de bancos, dicha comprobación se realizará conjuntamente con la documentación comprobatoria del segundo semestre".

Después de analizar la justificación y revisar la documentación presentada, se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 26 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se observa que en el reporte de actividades desarrolladas por los C.C. José Ramírez Pita y Manuel Hinojosa Pérez no se especifica los vehículos que utilizaron y a cuales se les dio mantenimiento y reparación.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1/3	Arialin S.A. de C.V.	Ch. 2723	7422	29/05/2008	\$ 200.00
1/3	Marilu Romero Ramírez	Ch. 2723	12358	20/05/2008	628.00
1/3	Mario Andrade Hernández	Ch. 2723	081	20/05/2008	243.00
2/3	Grupo Sánchez de Sahuayo	Ch. 2806	21436	11/06/2008	1,750.00
	TOTAL				\$ 2,821.00

En cuanto a esta observación el partido presentó documentación de que los vehículos utilizados por los CC. José Ramírez Pita y Manuel Hinojosa Pérez, son propiedad del partido y cuentan con el resguardo correspondiente, por lo que anexan dicha documentación, aclarando también que los mantenimientos son realizados a los vehículos propiedad del partido político.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Después de analizar la aclaración y revisar la documentación presentada, se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justificar el suministro y colocación de equipo audiovisual, así como, servicio de alimentos en el evento del día 9 de junio de 2008.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
2/3	Juan Bosco Vega Parrales	Ch. 2793	3568	12/06/2008	\$ 11,500.00
	TOTAL				\$ 11,500.00

Se presentaron testigos y aclaraciones de que el evento del día 9 de junio de 2008 corresponde a una comida con los representantes de medios de comunicación y reporteros.

Después de analizar la aclaración y revisar la documentación presentada, se considera solventada.

4.- Se solicita se aclaren los asientos contables que se registraron por la venta del equipo de transporte, así como el registro por el ahorro de intereses derivado del pago anticipado que se realizó por la liquidación de dichos vehículos, lo anterior para estar en posibilidad de interpretar los Estados Financieros y el Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos correspondientes al primer semestre del 2008.

Se presentó la póliza de diario que contiene los movimientos de la venta de una camioneta Chevrolet Uplander mod. 2006, así como el auxiliar de los intereses que se manejan.

Después de analizar la aclaración y revisar la documentación presentada, se considera solventada.

5.- Los importes que se presentan por Reconocimiento de Actividades Políticas se solicita aclarar las inconsistencias, de acuerdo a lo siguiente: la relación del detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas y la relación del control de folios, los totales que presentan en cada una de ellas no son congruentes con el saldo que refleja la Balanza de Comprobación al 30 de junio del presente año; en este concepto, una vez revisada la documentación, la información presentada queda conforme lo siguiente:

Relación de recibos RPAP-6 presentada por el Partido	\$ 2'559,915.53
Balanza de comprobación al 30 de junio de 2008	2'534,047.59
Revisión de la relación de recibos RPAP-6	2'549,094.11
Importe de la captura de los recibos RPAP-6	2'509,343.68

Se solicita aclarar estas diferencias y realizar los asientos contables correspondientes.

Se presentaron las aclaraciones y modificaciones solicitadas, así como la documentación correspondiente a dichos ajustes.

Después de analizar la aclaración y revisar los ajustes presentados se considera solventada.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$3'979,949.20
Actividades Específicas	0.00
Aportaciones en efectivo de Militantes	167,525.60
Autofinanciamiento	885.76
Rendimientos Financieros	19.11
Otros Ingresos (Venta de equipo de transporte)	235,000.00
Total de Ingresos	\$4'383,379.67

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$3'536,607.62
Actividades Específicas	<u>602,734.68</u>
Total de egresos	\$4'139,342.30

Presentan saldo en bancos por:

BANCO	No. De CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA Bancomer	453444252	30/06/2008	\$836,973.77
BBVA Bancomer	134927036	30/06/2008	717,297.80
IMPORTE			\$1'554,271.57

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias el importe de \$4'139,342.30 (Cuatro millones ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

No. DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5201	Honorarios	\$3,685.71
520-5202	Compensaciones	32,210.00
520-5203	Reconocimiento por actividades políticas	1,769,206.30
521-5210	Material de oficina	40,012.77
521-5211	Material de limpieza y fumigación	10,052.04
521-5212	Material de información	76,185.71
521-5213	Alimentación de personas y despensa	284,125.17
521-5214	Materiales y útiles de impresión	33,270.07
521-5215	Refacciones y accesorios	40,741.40
521-5216	Combustible y lubricantes	783,564.97
521-5217	Medicinas y productos farmacéuticos	55,084.16
521-5218	Material de fotografía, T.V. y grabación	8,196.89
521-5219	Material para instalación y mantenimiento de oficina	132,306.01
521-5220	Material didáctico	350.00
521-5221	Material promocional	2,852.55
521-5222	Materiales complementarios	10,057.29



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

521-5223	Mobiliario y equipo de administración	28,998.00
521-5224	Equipo de Computación	17,892.71
521-5225	Equipo de servicio	149.00
522-5220	Bitácora de viáticos y pasajes	8,599.53
522-5221	Servicios básicos	287,442.32
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	10,982.00
522-5223	Arrendamientos especiales de mobiliario y equipo	1,275.25
522-5224	Seguros	17,700.96
522-5225	Otros impuestos y derechos	171,876.57
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	82,745.44
522-5227	Gastos por publicidad	9,798.20
522-5228	Eventos, congresos y convenciones	149,657.81
522-5229	Hospedaje	25,785.82
522-5230	Pasajes	34,293.65
522-5231	Apoyos sociales	1,800.00
522-5232	Fletes y maniobras	4,268.50
522-5233	Servicio de limpieza y vigilancia	2,779.50
523-0030	Gastos Financieros	1,396.00
	TOTAL :	\$4,139,342.30

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinó que el informe de actividades ordinarias y la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer semestre de dos mil ocho, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que fue notificada mediante oficio No. CAPyF/095/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, al partido referido.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 3'497,044.05
Actividades Específicas	0.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Total de Ingresos	\$ 3'497,044.05

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$ 3'145,449.98
Total de egresos	\$ 3'145,449.98



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Queda pendiente de comprobar la cantidad de \$351,594.07 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.)

Presentan saldo en bancos por:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
HSBC	4020821021	\$357,332.10
TOTAL SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2008		\$ 357,332.10

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias el importe de \$3'145,449.98 (Tres millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 98/100M.N.) que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

No. DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5200	Sueldos	\$ 2,111,300.00
520-5201	Honorarios	57,314.30
520-5202	Compensaciones	74,550.00
520-5211	Vales de despensa	128,845.54
521-5211	Material de limpieza y fumigación	11,829.00
521-5212	Material de información	9,568.00
521-5213	Alimentación de personas y despensa	80,391.89
521-5214	Materiales y útiles de impresión	1,073.00
521-5215	Refacciones y accesorios	3,505.76
521-5216	Combustible y lubricantes	203,894.91
521-5217	Medicinas y productos farmacéuticos	27,500.98
521-5219	Material para instalación y mantenimiento de oficina	1,225.42
521-5220	Material didáctico	2,046.00
521-5221	Material promocional	2,501.75
521-5222	Materiales complementarios	54,550.00
521-5224	Equipo de Computación	13,278.97
522-5221	Servicios básicos	114,341.15
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	793.50
522-5223	Arrendamientos especiales de mobiliario y equipo	160,807.69
522-5225	Otros impuestos y derechos	19,147.00
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	58,641.13
522-5229	Hospedaje	2,075.00
522-5230	Pasajes	2,029.50
522-5233	Servicio de limpieza y vigilancia	805.00
522-5235	Envíos y paquetería	111.00
523-0030	Gastos Financieros	3,323.49
TOTAL :		\$3,145,449.98

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al partido de la Revolución Democrática las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio No. CAPyF/098/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.

De lo anterior se desprendieron las siguientes:

OBSERVACIONES DE GASTO ORDINARIO

Con el escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Juan Pablo Puebla Arevalo, Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentaron las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

1.- Quedo pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$351,594.07 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.).

Dentro del periodo de garantía de audiencia el partido no presentó documentación comprobatoria, argumentando que será comprobada dentro del segundo semestre del ejercicio 2008.

Con base en lo anterior y después de considerar este faltante para el segundo semestre, se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, se solicita aclarar la siguiente documentación, la cual corresponde a gastos de campaña del proceso electoral ordinario de 2007 y del proceso electoral extraordinario 2008 del Municipio de Yurécuaro.

FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
25/04/08	7064	Lista de raya del 01 al 15 de abril de 2008	\$33,000.00
06/05/08	7089	Lista de raya del personal en campaña 2007	14,600.00
		TOTAL	\$47,600.00

Se presentó la lista de raya del personal del 01 al 15 de abril del 2008 por \$ 33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que inicialmente se había archivado por accidente un recibo simple, por la misma cantidad.

Y con respecto a la lista de raya del personal de campaña 2007, manifiestan que fue un error que se tuvo ya que se utilizaba el mismo machote para las listas de raya, pero en realidad fue por pago extraordinario presentando la lista ya corregida.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se señala que las facturas que a continuación se enlistan están fuera de fecha de vigencia.

FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
11/03/08	DR-26	802	Beatriz Santacruz Villaseñor	\$192.00
30/04/08	DR-9	1353	Itzia Sánchez Pérez	213.00
			TOTAL	\$405.00

Se presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 407.00 (cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), ya que no fue posible que los proveedores expidieran nueva documentación, así mismo se hizo la corrección en contabilidad y se anexó póliza.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

4.- Con fundamento en los artículos 8 y 48 del Reglamento de Fiscalización se solicita el recibo de ingresos en efectivo (RIEF-1) por la ministración del Instituto Electoral de Michoacán del mes de junio por la cantidad de \$530,402.30 (Quinientos treinta mil cuatrocientos dos pesos 30/100 M.N.).

Presentaron copia del recibo en efectivo (RIEF-1).

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización se solicita se registren contablemente los ingresos del mes de abril.

Se presentó un auxiliar de bancos al 30 de abril del 2008 donde se registran todos los ingresos obtenidos.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y en el artículo 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
07/03/08	6223	3632	Leticia Becerra Gómez	Compra de pinturas, rodillos y brocha.	\$6,485.00
07/03/08	6223	3633	Leticia Becerra Gómez	Impermeabilización de techo de lámina.	5,175.00
				TOTAL	\$11,660.00

El partido manifiesta que el pago de esas facturas se hizo debido a que fue material y mano de obra para acondicionar las oficinas y darle mantenimiento a uno de los techos de las instalaciones.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización se solicita la firma de autorización del representante del Órgano Interno en las siguientes Transferencias Internas de Recursos a Comités, (TIRC-4).

FECHA	FOLIO TIRC-4	NOMBRE	Comité Ejecutivo Municipal	IMPORTE
05/03/08	66	Domingo Molina	Turicato	\$1,525.00
05/03/08	67	José Luminoso Madrigal Alanís	Tacámbaro	2,244.00
05/03/08	68	Mario Alberto Villanueva Pérez	Parácuaro	2,800.00
05/03/08	69	Arturo Calderón Sánchez	Tancítaro	2,097.00
05/03/08	70	José Mateo Sánchez Loza	Áporo	962.00
05/03/08	71	Raúl Barajas Ontiveros	Puruándiro	2,878.00
07/03/08	79	Sergio Pineda Orozco	Coeneo	4,396.00
07/03/08	80	Santiago Castillo García	Villamar	2,786.00
07/03/08	81	Libero Madrigal Sánchez	Uruapan	11,673.00
03/05/08	84	Libero Madrigal Sánchez	Uruapan	11,673.00
02/05/08	86	Víctor Manuel Calderón Chávez	Copándaro	1,389.00
02/05/08	87	Maurilio Malagón García	Angangueo	1,380.00
02/05/08	88	Luis Manuel Parra León	Ario de Rosales	1,585.00
05/05/08	89	Antonio Cruz Gutiérrez	San Lucas	2,710.00
05/05/08	90	J. Guadalupe Figueroa García	Numarán	1,493.00
05/05/08	91	Fidel Calderón Pimentel	Tlazamalca	1,571.00

Se presentaron dieciséis transferencias internas de recursos a comités (TIRC-4) con la firma de autorización del representante del órgano Interno.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

8.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y en el artículo 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente al pago de las siguientes facturas:

FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
-------	-----------------	---------	-----------	----------	---------



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

05/02/08	6080	1283	Guillermo Urbano Sierra	Renta de dos autobuses	\$10,000.00
24/03/08	7041	04	Guillermo Urbano Sierra	Renta de tres autobuses	18,000.00
10/03/08	6225	801	José Eduardo Salguero Ruiz	Renta de automóviles por dos días	33,120.00
03/04/08	7047	785	José Eduardo Salguero Ruiz	Renta de camioneta por cinco días	6,900.00
03/04/08	7047	786	José Eduardo Salguero Ruiz	Renta de automóvil por un día	1,380.00
03/04/08	7047	792	José Eduardo Salguero Ruiz	Renta de automóvil por dos días	2,300.00
03/04/08	7047	798	José Eduardo Salguero Ruiz	Renta de automóvil por un día	1,150.00
07/05/08	7094	1346	Transportadora turística de Michoacán S.C de R.L.	Renta de camioneta por un día	1,700.00
02/05/08	7076	380	Marcela Carmona García	Renta de autobús	4,000.00
02/05/08	7076	381	Marcela Carmona García	Renta de autobús	4,000.00
				TOTAL	\$82,550.00

El partido manifiesta que debido a que la institución política no cuenta con vehículos propios, se tuvo la necesidad de rentar transporte, para asistir a diversas actividades como talleres sobre la estructura y organización de los Comités Municipales, entrega de informes financieros al Comité Ejecutivo Nacional y capacitación para el personal del partido.

Con base en la aclaración presentada, se considera solventada.

9.- Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización se solicita la firma de autorización de la Secretaría de Finanzas en los siguientes recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales, (RPTE-5).

FECHA	FOLIO RPTE-5	NOMBRE	IMPORTE
06/02/08	931	María del Rosario Hernández Cabrera	\$1,000.00
07/02/08	933	José Guadalupe Aguilera Rojas	5,000.00
07/05/08	941	Ramón Carranza García	2,500.00
		TOTAL	\$8,500.00

Se presentaron los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), con la firma del Secretario de Finanzas.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

10.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización se solicitan los testigos correspondientes a la siguiente factura:

FECHA	CHEQUE O PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

02/05/08	7078	2691	Gonzalo Novoa Hernández	1 lona de 8x12 mts. Calcomanías grandes y Calcomanías chicas	\$14,758.58
				TOTAL	\$14,758.58

Se presentaron los testigos correspondientes a la factura No. 2691, de Gonzalo Novoa Hernández, los cuales constan de una lona y calcomanías grandes y chicas.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

PARTIDO DEL TRABAJO

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 1' 221,078.68
Aportaciones de Militantes	60,000.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Otros ingresos	<u>0.00</u>
Total de Ingresos	\$ 1' 281,081.58

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$ 1'157,486.72
Actividades Específicas	<u>0.00</u>
Total de egresos	\$ 1'157,486.72

Queda pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.).

Comprueban saldo en bancos por:

BANCO	No. De CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA BANCOMER	0143361748	30/06/2008	\$5,422.47
TOTAL SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2008			\$5,422.47

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias el importe de \$1'221,078.68 (Un millón doscientos veinte y un mil setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) y les fue aprobada como



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	FECHA	FALTANTE	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	María Margarita Ramos Medina	657	28/01/2008	Documentación comprobatoria y póliza	\$30,000.00	Solventada
1	María Margarita Ramos Medina	659	28/01/2008	Documentación comprobatoria y póliza	30,000.00	Solventada
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	28/01/2008	Documentación comprobatoria por	900.00	No solventada
1	Periódicos AAA SC de RL	662	28/01/2008	Documentación comprobatoria y testigos	6,900.00	No solventada
1	Dulce María Vargas Ávila	673	19/02/2008	Documentación comprobatoria y póliza	81,500.00	No solventada, presentaron denuncia penal
1	Teléfonos de México	710	10/03/2008	Documentación comprobatoria	5,761.00	No solventada
2	La Voz de Michoacán SA	748	08/04/2008	Documentación comprobatoria y Póliza	2,100.00	No solventada
3	Ana Margarita Santoyo Moctezuma	768	09/05/2008	Documentación comprobatoria	2,500.00	Solventada
3	Seguridad Privada Peralta SC	771	01/05/2008	Falta la factura original No. 821	3,067.05	No solventada
3	Teléfonos de México	772	09/05/2008	Documentación comprobatoria	6,879.00	No solventada
3	Sociedad Editorial de Medios	776	13/05/2008	Documentación comprobatoria	1,938.75	No solventada
	TOTAL				\$171,545.80	

Presentaron únicamente documentación comprobatoria que les fue aprobada, por la cantidad de \$62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100M.N.), asimismo las pólizas correspondientes.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada parcialmente. El faltante está considerado en la observación No. 1.

3.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita aclaración de la siguiente póliza en virtud de que la factura 29833 del Cambio de Michoacán está expedida a nombre del H. Congreso del Estado de Michoacán.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	Antonio Cortes Ramirez	765	29833	18/02/2008	\$2,149.06
	TOTAL				\$2,149.06

Con respecto a esta observación, presentaron la siguiente justificación. "Se explica que por descuido de nosotros no checamos la dirección cuando recibimos la factura y aprovechamos para solicitar nos sea devuelta para su cancelación.

Con esta aclaración y después de proceder, en su momento a su devolución, al no ser tomada como documentación comprobatoria de los gastos del partido, se considera solventada.

4.- Con fundamento en los artículos 29 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación correspondiente al pago de pasajes por traslados de personal de las siguientes facturas.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	María Margarita Ramos Medina	715	0714	25/03/2008	\$55,000.00
1	Diana Becerril Piña	717	0459	12/04/2008	4,700.00
2	Antonio Hernández Reyes	725	1111	25/03/2008	9,000.00
2	José Luis Sánchez Solórzano	726	0007	25/03/2008	14,000.00
2	Crescencia Zamora Magallón	727	0142	25/03/2008	15,000.00
2	María de la Luz Reyes Apastillar	729	1012	25/03/2008	13,000.00
2	Diana Becerril Piña	745	0461	25/03/2008	4,700.00
2	Antonio Méndez Ramírez	752	0941	25/03/2008	7,500.00
2	Ignacio Ruíz Morfín	753	0031	16/04/2008	2,200.00
2	Diana Becerril Piña	754	0462	12/04/2008	4,700.00
3	José Luis Sánchez Solórzano	769	0009	16/04/2008	2,200.00
3	Crescencia Zamora Magallón	769	0140	16/04/2008	2,200.00
3	María Margarita Ramos Medina	770	0718	26/04/2008	12,000.00
3	María Margarita Ramos Medina	790	0719	12/04/2008	18,000.00
TOTAL					\$164,200.00

El partido político aclaró lo siguiente. "En lo que respecta a esta observación en las pólizas Nos. 715, 717, 725, 726, 727, 729, 745, 752, 754, 770 y 790 se les informa que se les facilitó el pasaje a simpatizantes y trabajadores afiliados del Partido del Trabajo, a la ciudad de México viaje redondo por concepto de que asistieran a diferentes conferencias relacionadas con el desarrollo político en el Estado durante los meses de marzo y abril, en el caso de igual manera de los gastos que se reflejan en las pólizas 753 y 769 fueron del municipio a la sede estatal del partido para una remembranza de las mismas conferencias dadas en México solicitado por simpatizantes que no pudieron ir en su momento a México."

Con base en las aclaraciones del partido político y después de considerar que este tipo de movimientos se realizan en forma recurrente y con una visión de transparencia en el gasto del financiamiento público, se solicita al partido político justificar estos gastos con los temas tratados en las conferencias impartidas, testigos, número y asistentes a estas, por lo que se considera solventada parcialmente.

5.- Con fundamento en los artículos 29 del Reglamento de Fiscalización y 35 fracción XVI del Código Electoral de Michoacán, se solicita la justificación correspondiente al pago de alimentos de la siguiente factura.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
2	María del Pilar Peña Hinojosa	739	1786	22/06/2008	2,697.00
TOTAL					\$2,697.00

Presentaron la siguiente aclaración. "Se llevo a cabo un junta en las instalaciones sede del partido del trabajo con simpatizantes y líderes políticos a los cuales por la hora que era se les ofreció una taquiza y esta se compro en la cueva de chucho."

Con base en la aclaración dada por el partido político, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicitan los testigos correspondientes a las siguientes facturas.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	varias	28/01/2008	\$12,400.00	No solventado



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

2	Fernando Barrera Guzmán	723	3155	18/04/2008	1,787.50	Solventado
2	Fernando Barrera Guzmán	736	3129	03/04/2008	3,400.00	Solventado
TOTAL					\$17,587.50	

Presentaron cuatro testigos de playeras correspondientes a las pólizas 723 y 736 y de la póliza 661 manifiestan lo siguiente, "Referente a la póliza 661 ya nos dimos a la tarea de pedir los ejemplares de testigos a la Editorial de Medios de Michoacán S.A. y quedaron de enviarnoslos."

Con base en los testigos y la aclaración presentada por el partido político, se considera solventada parcialmente. El faltante está considerado en la observación No. 1.

7.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita que complementen los pagos con RPAP-6 y nómina, con la firma de autorización, del responsable del Órgano Interno, firma de recibido y/o copia de la credencial de elector del beneficiario según corresponda en las pólizas siguientes:

CARPE-TA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	RPAP- 6 No.	FECHA DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	IMPORTE
1	Dulce María Vargas Ávila	654		28/01/2008	Faltan \$12,000.00 en comprobación. Falta la identificación de todos.	\$97,500.00
1	Laura Cristina Andrade Campos	654	1435	28/01/2008	Falta la firma de recibido	
1	Dulce María Vargas Ávila	654	1437	28/01/2008	Falta la firma de recibido.	
1	Roberto Carlos Chavelas Mejía	705		10/03/2008	Falta la identificación de todos.	85,500.00
1	Julieta Denisse Quintero de la Puente	705	1475	10/03/2008	Falta la firma de recibido.	
2	Roberto Carlos Chavelas Mejía	738		04/04/2008	Falta la identificación de todos.	97,500.00
2	Mary Carmen Bernal Martínez	738	1494	04/04/2008	El documento viene en blanco sin llenar.	
2	Vanesa López Carrillo	738	1495	04/04/2008	El documento viene en blanco sin llenar.	
2	Dulce María Vargas Ávila	738	1479	04/04/2008	Falta la firma de recibido.	
2	Verónica Parra Venegas	738	1493	04/04/2008	Falta la firma de recibido.	
2	Aida Ponce Sánchez	742	1121	08/04/2008	Falta la firma de autorización.	4,800.00
3	Roberto Carlos Chavelas Mejía	762	Nómina	08/05/2008	Falta la firma de autorización y del responsable de Finanzas.	92,500.00
3	Ma. Concepción Reyes Carrillo	762	Nómina	08/05/2008	Falta la firma de recibido.	
3	Dulce María Vargas Ávila	762	Nómina	08/05/2008	Falta la firma de recibido.	



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

3	Mirna Yadira Ruiz Ceja	766	1503	09/05/2008	Falta firma de autorización y copia de identificación con firma.	3,000.00
3	Ma. Teresa Gutiérrez Rodríguez	774	1507	09/05/2008	Falta firma de autorización	3,500.00
	TOTAL					\$384,300.00

Con relación a esta observación, el partido político manifestó, “Entregamos el faltante de comprobación por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) y en lo que se refiere a los RPAP-6 de folios 1494 y 1495 entregamos documentos con datos debidamente llenados que complementan a los firmados sin llenar, por otra parte se complementan firmas de autorización y se dio cita a personas que faltaban de firmado de recibido, asimismo se hace entrega de copias de credenciales de elector.”

Después de analizar y validar la documentación presentada, así como, de haber constatado en la Unidad de Fiscalización la presencia del personal que faltaba de firmar de recibido la documentación correspondiente, se considera solventada.

8.- Con fundamento en los artículos 4 y 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita aclarar la siguiente presunta irregularidad detectada en la póliza-cheque No. 747, respaldada con documentación comprobatoria por importe de \$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y el cheque expedido para cubrir estos gastos, está formulado por \$2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

El partido político presentó la siguiente aclaración, “Aclaremos que el error al momento de armar el informe radica en el haber contemplado el importe de la póliza 747 por \$4,700.00 y hacemos de su conocimiento que nosotros consideramos el importe de \$2,600.00 para nuestra contabilidad en el sistema COI, por lo que anexamos copia de la póliza emitida por el sistema y solicitamos sea considerada y se descarte el excedente en esa póliza que de antemano no está considerado en nuestros registros contables y por error no hicimos la corrección en la póliza cheque firmada por el beneficiario.”

Con esta aclaraciones y después de analizar los documentos presentados, se considera solventada.

9.- No se presentaron los siguientes informes y documentos, contraviniendo las disposiciones de los artículos 8, 48 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- Formatos RIEF-1 por los ingresos obtenidos por financiamiento público y privado.
- Control de los folios y detalle de montos otorgados a cada persona de los recibos oficiales RPAP-6.

“Hacemos entrega de recibos de ingresos correspondientes a Enero – Junio de 2008, sellados por el Instituto Electoral de Michoacán único proveedor del financiamiento público en este periodo. Y a su vez una copia de la relación de RPAP-6 utilizados en el primer semestre de 2008.”

Después de analizar y validar la documentación presentada, se considera solventada.

10.- Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización se solicitan los oficios de comisión correspondientes a los gastos efectuados por viáticos del personal.

En relación a esta observación, el partido político manifestó. “No se entregan oficios de comisión ya que todos los gastos son reposiciones de erogaciones efectuadas por nuestros operadores políticos, se explica que muchas veces el partido no cuenta con fondos para llevar a cabo la actividad en tiempo y forma y ellos hacen el gasto, inclusive hay municipios donde facturar los alimentos no es fácil e inclusive la gasolina como el caso de parte de la meseta purépecha donde estando en una comunidad haciendo trabajo se transportan a otra comunidad sin venir a la sede estatal del partido del trabajo, también se da el caso donde les damos un importe como gastos sujetos a comprobar todos por concepto relacionados a la operación política del partido en los diferentes municipios incluyendo el de Morelia.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Por otra parte tomaremos cartas en el asunto de que cuando sea el caso estrictamente de viáticos, entregarles un oficio de comisión.”

Con estas aclaraciones y después de considerar las medidas correctivas implantadas por el partido político, se considera solventada.

11.- Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de Fiscalización se solicitan las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices.

Se entregaron copias de las facturas de los vehículos que se les dio mantenimiento, y hacen la siguiente aclaración, “Se hace mención que las reparaciones fueron a los vehículos propiedad del partido.”

Con base a esta manifestación y después de constatar que no se aclaró el fondo de la observación al no haber presentado las bitácoras solicitadas, se considera no solventada.

CONVERGENCIA

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 862,574.14
Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	608,400.00
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
Rendimientos Financieros	<u>1.63</u>
Total de Ingresos	\$ 1'470,975.77

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$ 875.029,06
Total de egresos	\$ 875.029,06

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias por \$875.029,06 (Ochocientos setenta y cinco mil veintinueve pesos 06/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, una vez que respondieron las observaciones realizadas y estas fueron solventadas, en los rubros siguientes:

No DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5202	Compensaciones	\$71.800,00
520-5203	Reconocimiento de actividades políticas	513.250,00
521-5210	Material de oficina	4.518,32
521-5211	Material de limpieza y fumigación	1.452,24



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

521-5213	Alimentación de personas y despensa	34.739,50
521-5214	Materiales y útiles de impresión	6.075,91
521-5216	Combustible y lubricantes	31.662,92
521-5217	Medicinas y productos farmacéuticos	368,19
521-5219	Material para instalación y mantenimiento de oficina	6.200,00
521-5221	Material promocional	25.273,20
521-5222	Materiales complementarios	1.298,00
521-5223	Mobiliario y equipo de administración	2.216,00
521-5224	Equipo de computación	115,00
522-5220	Viáticos y pasajes	3.867,00
522-5221	Servicios básicos	70.092,00
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	77.141,26
522-5225	Otros impuestos y derechos	3.300,00
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	4.517,00
522-5227	Gastos por publicidad	2.149,06
522-5229	Hospedajes	9.620,00
522-5232	Fletes y maniobras	683,54
522-5233	Servicios de limpieza y vigilancia	129,00
522-5230	Gastos financieros	4.560,92
	TOTAL :	\$875.029,06

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido Convergencia las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio No. CAPyF/096/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES DE GASTO ORDINARIO

Con el oficio número SF/007-08 de fecha once de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la C. P. Yaribet Bernal Ruíz, Tesorera del Partido Convergencia, presentaron las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho.

1.- Quedó pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$38,479.88 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.)

Se presentó documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$38,479.88 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

2.-Con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización, se solicita se reclasifique la cuenta Resultado de Ejercicios Anteriores, ya que se presenta duplicada en los Estados Financieros, con los siguientes importes:

\$451,547.04 (Cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100)

\$239,049.72 (Doscientos treinta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)

Asimismo, se solicita se aclare y en su caso, se realicen los asientos contables correspondientes a las cuentas de Activos Fijos en relación con la cuenta de Patrimonio, ya que presenta diferencia por \$19,333.50 (Diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos 50/100M.N.)

Se realizaron los asientos contables así como la reclasificación correspondiente, presentando los estados financieros y la balanza de comprobación.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

3.- Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, se detecto la siguiente factura que excede los cincuenta salarios mínimos y no fue cubierta con cheque nominativo a nombre de beneficiario.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1my	Hoteles Virreynales S.A. de C.V.	032	30749	26/05/2008	\$ 3,000.00
	TOTAL				\$ 3,000.00

Presentó sustitución de la factura en mención, con documentación comprobatoria y justificativa que reúne los requisitos fiscales.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se solicita, justifiquen el gasto de la compra de juego de sartenes, budinera y tazones.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1my	Jemaflex de México S.A.	3010	762	08/05/08	\$ 1,298.80
	TOTAL				\$ 1,298.80

Se presentó justificación así como testigos (Diplomas) de que la compra de sartenes, budinera y tazones fueron para la premiación de la rifa que se organizó en el evento del 9 de mayo organizado por el Comité Estatal de Mujeres del partido siendo este el "Primer Foro de los Derechos de las Mujeres".

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 1' 260,247.53
Aportaciones de Militantes	0.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Otros ingresos	0.00
Total de Ingresos	\$ 1'260,247.53

EGRESOS:

Gasto ordinario	\$ 522,190.85
Total de egresos	\$ 522,190.85



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Queda pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$738,056.68 (Setecientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.).

Comprueban saldo en bancos por:

BANCO	No. De CUENTA	FECHA	IMPORTE
BBVA BANCOMER	0153754707	30/06/2008	\$99,430.38
TOTAL SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2008			\$99,430.38

Les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos de actividades ordinarias el importe de \$522,190.85 (Quinientos veintidós mil ciento noventa pesos 85/100 M.N.), una vez que respondieron las observaciones realizadas y estas fueron solventadas, en los rubros siguientes:

No. DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5200	Sueldos	\$ 38,000.00
520-5203	Reconocimiento por actividades políticas	295,750.00
521-5212	Material de información	10,355.00
521-5213	Alimentación de personas	29,847.00
521-5214	Material y útiles de impresión	7,441.00
521-5216	Combustibles y lubricantes	13,606.12
522-5220	Bitácora de viáticos y pasajes	14,212.45
522-5221	Servicios básicos	41,880.22
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	25,948.00
522-5225	Otros impuestos y derechos	4,897.00
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	21,546.32
522-5227	Gastos por publicidad	14,000.00
522-5230	Pasajes	4,707.74
	TOTAL:	\$ 522,190.85

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio No. CAPyF/100/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil ocho.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES DE GASTO ORDINARIO

Con escito sin número de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. P. Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, presentó las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho.

1.- Falta documentación comprobatoria por la cantidad de \$976,524.53 (Novecientos setenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.).



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Presentaron documentación comprobatoria por \$704,338.26 (Setecientos cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), de la cual no les fue validada la cantidad de \$518,454.15 (Quinientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), por las razones señaladas en el cuadro siguiente.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	FECHA	FALTANTE	IMPORTE
1	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	817	28/01/2008	Original de documentación comprobatoria	\$12.834,15
1	Teléfonos de México S.A. de C.V.	819	18/01/2008	Original de Documentación comprobatoria	6.358,00
1	Francisco Mateo Martínez García	820	18/01/2008	Credencial de Elector	20.000,00
1	Rodrigo Guzmán De Llano	822	18/01/2008	Credencial de Elector	10.000,00
1	Alejandro Méndez López	823	18/01/2008	Credencial de Elector	10.000,00
1	Alejandro Méndez López	834	29/01/2008	Justificar consumo de alimentos	1.803,00
1	Alejandro Méndez López	836	29/01/2008	Justificar consumo de alimentos	1.433,00
1	Alejandro Méndez López	837	29/01/2008	Bitácora de viáticos y Oficio de comisión	650,00
1	Martín Soria Martínez	844	30/01/2008	Credencial de elector	3.600,00
1	Rodrigo Guzmán De Llano	845	30/01/2008	Credencial de elector	6.000,00
1	Alejandro Méndez López	031	30/01/2008	Contrato de Comodato	2.599,00
1	Alejandro Méndez López	848	30/01/2008	Contrato de Comodato	879,00
1	Teléfonos de México S.A. de C.V.	860	30/01/2008	Documentación Comprobatoria	6.827,00
1	Teléfonos de México S.A. de C.V.	861	30/01/2008	Documentación Comprobatoria	2.508,00
1	Alejandro Méndez López	864	30/01/2008	Comprobante de pago	1.273,00
1	Julio Cesar IV Rodríguez Ortiz	865	30/01/2008	Credencial de Elector	10.000,00
1	Alejandro Méndez López	867	30/01/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Alejandro Méndez López	871	07/02/2008	Justificar Alimentos	1.060,00
2	Alejandro Méndez López	872	07/02/2008	Contrato de Comodato	3.700,00
2	María Atzimba Elizarraras	875	07/02/2008	Credencial de Elector	5.000,00
2	Alejandro Méndez López	873	07/02/2008	Contrato de Comodato	2.150,00
2	Alejandro Méndez López	874	07/02/2008	Contrato de Comodato	2.257,00
2	Francisco Mateo Martínez	882	12/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Julio Cesar Rodríguez Ortiz	884	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	José Jesús Carrillo Arroyo	885	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

2	Julio Cesar Téllez Barragán	886	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Rodrigo Guzmán De Llano	887	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Joaquín Garduño Maya	888	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Benjamin Ayala Velazquez	889	14/02/2008	Credencial de Elector	15.000,00
2	Diana Paulina Venegas	890	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Cesar Morales Gaytán	891	14/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Leyla Sánchez Téllez	892	14/02/2008	Credencial de Elector	15.000,00
2	Sandra Leal Calderón	893	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Valentín Silva Trejo	894	14/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Mario Chávez Zenteno	896	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Marco Antonio López Magaña	898	14/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Rosa María Ruiz Martínez	901	15/02/2008	Credencial de Elector	700,00
2	María Atzimba González Elizarraras	902	15/02/2008	Credencial de Elector	1.500,00
2	María Elena Méndez López	905	15/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Rodrigo Guzmán De Llano	906	15/02/2008	Credencial de Elector	6.000,00
2	Leyla Sánchez Téllez	907	15/02/2008	Credencial de Elector	15.000,00
2	Valentín Silva Trejo	908	15/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Sandra Leal Calderón	909	15/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Benjamin Ayala Velazquez	910	15/02/2008	Credencial de Elector	15.000,00
2	Cesar Morales Gaytán	911	15/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Alejandro Méndez López	914	15/02/2008	Justificar Alimentos	588,00
2	Alejandro Méndez López	915	15/02/2008	Contrato de Comodato	1.495,00
2	Alejandro Méndez López	916	15/02/2008	Contrato de Comodato	2.415,00
2	Joaquín Garduño Maya	918	15/02/2008	Credencial de Elector	5.000,00
2	Alejandro Méndez López	920	15/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	David Andrade Segura	921	15/02/2008	Credencial de Elector	2.500,00
2	María De Los Ángeles Reyes Flores	926	18/02/2008	Credencial de Elector	7.500,00
2	Alejandro Méndez López	928	18/02/2008	Justificar Alimentos	1.000,00
2	Marcos Días Barriga Pedraza	933	19/02/2008	Aclara y Justificar la compra de 180,000 plantas	18.000,00



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

2	Alejandro Méndez López	939	19/02/2008	Justificar Alimentos	291,00
2	Alejandro Méndez López	934	19/02/2008	Credencial de Elector	10.000,00
2	Teléfonos de México S.A. de C.V.	936	19/02/2008	Documentación comprobatoria	2.717,00
2	Alejandro Méndez López	936	19/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Alejandro Méndez López	941	19/02/2008	Contrato de Comodato	1.353,00
2	Alejandro Méndez López	942	19/02/2008	Justificar Alimentos	764,00
2	Rosa María Ruiz Martínez	944	29/02/2008	Credencial de Elector	700,00
2	Marco Antonio López Magaña	946	29/02/2008	Credencial de Elector	20.000,00
2	Rodrigo Guzmán De Llano	947	29/02/2008	Credencial de Elector	15.000,00
	TOTAL				518,454.15

Les fue validada documentación comprobatoria por la cantidad de \$185,884.11 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N), siendo esta la señalada en el cuadro siguiente.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	FECHA	IMPORTE
1	Pegaso PCS, S.A. de C.V.	817	18/01/2008	\$2.965,85
1	Olga Georgina Canals Verduzco	818	31/01/2008	7.816,00
1	Samuel Huizar Sánchez	821	18/01/2008	1.200,00
1	Rosa María Ruiz Martínez	825	18/01/2008	10.000,00
1	Eneida Orozco Cárdenas	826	18/01/2008	10.000,00
1	Xóchitl Piña González	827	18/01/2008	10.000,00
1	José de Jesús Carrillo Arroyo	828	18/01/2008	10.000,00
1	Claudia Lorena Aguilar Ballardó	829	18/01/2008	10.000,00
1	David Andrade Segura	830	18/01/2008	10.000,00
1	Perla Botello Hernández	831	18/01/2008	10.000,00
1	Joaquín Garduño Maya	832	18/01/2008	10.000,00
1	Alejandro Méndez López	833	29/01/2008	1.613,00
1	Alejandro Méndez López	835	29/01/2008	2.956,00
1	Alejandro Méndez López	838	29/01/2008	1.784,00
1	Alejandro Méndez López	839	29/01/2008	1.500,00
1	Alejandro Méndez López	840	29/01/2008	2.112,12
1	Alejandro Méndez López	841	29/01/2008	1.790,00



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

1	Alejandro Méndez López	842	29/01/2008	542,00
1	Alejandro Méndez López	846	30/01/2008	1.517,00
1	Marco Antonio López Magaña	862	30/01/2008	10.000,00
1	Virgilio Sánchez Abundez	866	30/01/2008	10.000,00
2	Alejandro Méndez López	868	07/02/2008	728,60
2	Alejandro Méndez López	869	07/02/2008	498,00
2	Alejandro Méndez López	870	07/02/2008	1.510,02
2	Alejandro Méndez López	876	11/02/2008	1.080,00
2	Alejandro Méndez López	877	11/02/2008	1.705,00
2	Olga Georgina Canals Verduzco	878	11/02/2008	7.106,00
2	Juan Manuel Caballero Olaje	881	11/02/2008	4.623,00
2	Rafael Alejandro Téllez Barragán	883	14/02/2008	10.000,00
2	Alejandro Méndez López	912	15/02/2008	1.000,00
2	Alejandro Méndez López	913	15/02/2008	584,00
2	Olga Georgina Canals Verduzco	923	15/02/2008	8.564,00
2	Rodrigo Guzmán De Llano	925	15/02/2008	1.267,00
2	Alejandro Méndez López	927	18/02/2008	658,00
2	Alejandro Méndez López	928	18/02/2008	400,00
2	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	931	19/02/2008	4.298,12
2	CIA Periodística Del Sol Del Altiplano	932	19/02/2008	5.317,20
2	Alejandro Méndez López	940	19/02/2008	600,00
2	Alejandro Méndez López	942	19/02/2008	150,00
	TOTAL			\$185,884.11

Con base en la documentación presentada y validada, asimismo considerando que les faltó documentación comprobatoria o aclaraciones por importe de \$738,056.68 (Setecientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.), se considera solventada parcialmente.

2.- Con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar la contabilidad en el programa COI.

Dentro del Periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria en el programa COI, por lo que se considera no solventada.

3.- Con fundamento artículo 48 del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar los siguientes informes y documentos:

- Formatos RIEF-1 por los ingresos obtenidos en el semestre.
- Estados de cuenta bancarios del semestre.
- Conciliaciones bancarias del semestre.
- Control de los folios y detalle de montos otorgados a cada persona de los recibos oficiales RPAP-6.
- Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del semestre.
- Estados Financieros : Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados.
- Copia de los enteros a la S.H.C.P. donde conste el pago de las retenciones en el

Estado.

Se presentó los Formatos RIEF-1 por los ingresos obtenidos en el semestre, estados de cuenta bancarios del semestre, conciliaciones bancarias del semestre, copia de los enteros a la S.H.C.P.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera parcialmente solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita, complementen la documentación comprobatoria y justificativa de la siguiente relación.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FALTANTE	FECHA	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	Arturo Guzmán Ábrego	948	Documentación comprobatoria	07/03/2008	\$6,800.00	No solventado
1	Pegaso Pcs SA. de CV	966	Documentación comprobatoria	14/03/2008	1,189.00	No solventado
1	Rodrigo Guzmán de Llano	968	Documentación comprobatoria y Póliza	14/03/2008	400.00	Solventado
1	Rodrigo Guzmán de Llano	983	Documentación comprobatoria y Póliza	31/03/2008	500.00	Solventado
1	María Elena Méndez López	984	Documentación comprobatoria y Póliza	31/03/2008	1,000.00	Solventado
2	Joaquín Garduño Maya	1003	Documentación comprobatoria y Póliza	14/04/2008	10,000.00	Solventado
2	Martín Soria Martínez	1004	Documentación comprobatoria y Póliza	14/04/2008	10,000.00	Solventado
2	María Elena Méndez López	1006	Documentación comprobatoria y Póliza	22/04/2008	800.00	Solventado
2	José Jesús Carrillo Arroyo	1011	Documentación comprobatoria y Póliza	30/04/2008	1,200.00	Solventado
3	Lucía Moreno	1020	Documentación comprobatoria	13/05/2008	2,000.00	No solventado
3	Teléfonos de México	1030	Documentación comprobatoria y Póliza	14/05/2008	2,725.00	Solventado
3	Grupo ABBA Seguros	1032	Documentación comprobatoria	14/05/2008	3,737.83	No solventado
3	Jorge Herrera	1050	Documentación comprobatoria y Póliza	29/05/2008	4,707.74	Solventado
4	Teléfonos de México	1061	Falta ticket de pago	13/06/2008	2,911.00	Solventado
4	Rodrigo Guzmán de Llano	1066	Documentación comprobatoria y Póliza	18/06/2008	1,000.00	Solventado
	TOTAL				\$48,970.57	

Presentaron únicamente documentación comprobatoria que les fue validada, por la cantidad de \$ 35'243.74 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 74/100), asimismo, las pólizas correspondiente.

Con base en la documentación presentada y validada, asimismo considerando que les faltó documentación comprobatoria o aclaraciones por importe de \$13,726.83 (Trece mil setecientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), se considera solventada parcialmente.

5.- Las siguientes facturas del Grupo Radiofónico de Michoacán, por difusión de actividades del partido político, corresponden al periodo del segundo semestre de 2007, contraviniendo las



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

disposiciones de los artículos 45 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización. Se solicita aclarar esta situación.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	0961	15722	30/09/2007	\$3,500.00
1	Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	0961	16191	28/11/2007	3,500.00
1	Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	0961	16356	19/12/2007	3,500.00
1	Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	0961	16357	19/12/2007	3,500.00
TOTAL					\$ 14,000.00

Manifiesta que el pago al Grupo Radiofónico de Michoacán que corresponde al segundo semestre del 2007, se realizó con la reserva en el Balance General del 01 al 31 de Diciembre del 2007 en el rubro de "Acreedores Diversos".

Con base en la aclaración presentada y después de constatarla en el Balance General de 2007, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita complementen la documentación comprobatoria y justificativa con la firma de recibido de la beneficiaria del RPAP-6 siguiente.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	RPAP-6	FECHA	IMPORTE
1	Claudia Lorena Aguilar B.	969	140	14/03/2008	\$1,500.00
TOTAL					\$1,500.00

Se acudió de manera personal a las oficinas de la Unidad de Fiscalización para firmar la documentación respectiva

Con base en lo anterior y después de corroborar la documentación, se considera solventada.

7.- Se solicita señalar las características y condiciones que guarda el vehículo con el partido político, si es de su propiedad, en comodato o rentado, al que se les dió mantenimiento preventivo y correctivo pagado con la póliza cheque que en seguida se relaciona, asimismo, presentar la bitácora de mantenimiento correspondiente. En cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de Fiscalización.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	No. DE FACTURA	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	Astrid Gómez Contreras	967	090	14/03/2008	1,840.00
TOTAL					\$1,840.00

El partido manifiesta que el vehículo que recibió el mantenimiento es de su propiedad, anexa copia de la factura original.

Con base en lo anterior y después de corroborar la documentación, se considera solventada.

8.- Con fundamento en los artículos 26 y 48 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, se solicita presentar copia de los enteros de impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las cantidades retenidas, de Impuesto Sobre la Renta \$3,288.00 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n) y de Impuesto al Valor Agregado \$3,288.00 (Tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n).



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Se presentó copia de los enteros de los impuestos retenidos a la S. H. C. P, correspondiente al primer semestre del 2008

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACTIVIDADES ORDINARIAS

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho. De la revisión efectuada al informe del partido político por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, se desprende lo siguiente:

INGRESOS:

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán	\$ 885,915.43
Aportaciones de Militantes	38,900.00
Aportaciones de Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	<u>0.00</u>
Total de Ingresos	\$ 925,337.93

EGRESOS:

Gasto ordinario	<u>\$ 901,948.83</u>
Total de egresos	\$ 901,948.83

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias el importe de \$901,948.83 (Novecientos un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

No DE CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
520-5201	Honorarios	\$ 15,736.82
520-5203	Reconocimiento de actividades políticas	221,000.00
521-5210	Material de oficina	8,003.47
521-5211	Material de limpieza y fumigación	4,888.89
521-5212	Material de información	21,848.00
521-5213	Alimentación de personas y despensa	37,324.73
521-5214	Materiales y útiles de impresión	31,329.33
521-5215	Refacciones y accesorios	2,960.00
521-5216	Combustible y lubricantes	38,297.32
521-5218	Material de fotografía T.V. y grabación	1,707.00
521-5219	Material para instalación y mantenimiento de oficina	1,912.00
521-5221	Material promocional	61,129.66
521-5222	Materiales complementarios	15,081.49
521-5223	Mobiliario y equipo de administración	1,719.78
521-5224	Equipo de computación	3,403.05
522-5220	Bitácora de viáticos y pasajes	16,928.87



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

522-5221	Servicios básicos	160,362.19
522-5222	Arrendamiento de edificios y locales	179,400.00
522-5223	Arrendamientos especiales de mobiliario y equipo	400.00
522-5224	Seguros	2,171.22
522-5225	Otros impuestos y derechos	576.00
522-5226	Mantenimiento de mobiliario y equipo	15,899.00
522-5227	Gastos por publicidad	14,447.11
522-5228	Eventos congresos y convenciones	41,533.4
522-5229	Hospedaje	2,179.5
522-5230	Pasajes	1,710.00
TOTAL :		\$901,948.83

Respecto al informe presentado, posterior a la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al Partido Nueva Alianza las observaciones detectadas de sus actividades ordinarias, mediante oficio No. CAPyF/094/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

OBSERVACIONES DE GASTO ORDINARIO

Con el oficio número PNACEFIEM0002/08 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el C. Alonso Rangel Reguera Representante del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil ocho.

1.-Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justifiquen plenamente los gastos de alimentación y proporcionen información de quienes son las personas y la posición que ocupan dentro del partido, de los siguientes consumos:

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1	Mauricio Almanza Malandra	540	328	10/01/08	\$ 391.00
1	APPLE MICHOACÁN S DE R.L. DE C.V.	540	1856	05/01/08	435.00
1	Operadora Europa S.A.	540	291	27/02/08	244.00
1	Operadora Europa S.A.	540	10951	11/02/08	379.99
1	Operadora Vips	540	65186	15/01/08	509.50
1	Operadora Vips	540	66120	13/02/08	470.50
1	Operadora Europa S.A.	540	10788	21/01/08	174.00
1	Fantasma grill	540	919	15/02/08	776.00
1	Operadora Cupatitzio S.	546	11193	08/02/08	7,385.00
1	Mauricio Almanza Malandra	549	0542	06/03/08	338.00
1	Delicias Gastronómicas del Mar	549	5005	18/03/08	377.00
1	Operadora Cupatitzio S.A.	549	11757	09/03/08	355.00
1	Sushi factory S.A. de C.V.	549	4973	02/03/08	519.00
1	Rico Postre Boulevard	549	Sin factura	07/03/08	415.00
1	Mariscos el Navegante	549	33375	08/03/08	207.00
1	Martha Márquez Juárez	549	23067	12/03/08	200.00
1	Operadora Vips	549	66339	19/02/08	554.50
1	Sanborns Hermanos S.A.	549	57171	04/01/08	295.00
1	Mariscos el Navegante	023	34535	06/07/08	542.00
TOTAL					\$ 14,567.49

Se presentaron las justificaciones correspondientes, así como el nombre de las personas que intervinieron en los consumos.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

2.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justificar la compra de arreglos y plantas de ornato.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1	Joel Aguilar Tellez	549	499	28/02/08	\$ 1,400.00
1	Alicia Ocaña López	077	1609	08/03/08	759.00
1	Decoración y Manualidades Las Rosas	117	6659	07/03/08	384.19
1	Decoración y Manualidades Las Rosas	117	6638	01/03/08	928.05
1	Decoración y Manualidades Las Rosas	117	6653	07/03/08	278.40
1	Mercería Michoacán	117	3541	06/05/08	174.00
1	Florería Jardines de Babilonia	117	1611	13/03/08	517.50
1	Florería Jardines de Babilonia	117	1608	04/03/08	1,955.00
1	Florería Jardines de Babilonia	183	1763	20/05/08	1,920.00
	TOTAL				\$ 8,316.14

Se presentaron las justificaciones correspondientes por cada una de las compras de arreglos y plantas de ornato.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

3.- Con fundamento en el artículo 26 y 69 del Reglamento de Fiscalización, se solicita especifiquen las características de los vehículos a los cuales se les dio mantenimiento y /o reparación.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1	Constantino Morales Chávez	001	412	06/02/08	\$ 4,900.00
1	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	004	118641	13/02/08	10,000.00
1	Tecmich. S.A. de C.V.	086	00596	02/07/08	1,192.00
1	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	123	121780	07/04/08	10,000.00
1	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	181	124052	16/05/08	3,000.00
1	José María Salgado Tena	182	159	26/03/08	1,000.00
1	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	199	125277	04/06/08	10,000.00
1	Mauricio Saldaña Suárez	206	7479	16/06/2008	1,600.59
	TOTAL				\$ 41,692.59

Se presentaron las características de los vehículos a los cuales se les dio servicio y mantenimiento, así como los contratos en comodato de cada uno de ellos.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

4.- Con fundamento en el artículo 26 y 33 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justifiquen las siguientes facturas, relativas a gastos de publicidad y se anexen los testigos o fotografías.

CARPE TA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE
1	Deportes Juventud	056	11683	02/06/08	Banderas	\$ 5,019.00



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

1	Impresiones de Gran Formato de Michoacán	057	1040	04/03/08	Lona	593.40
1	Daniel Martín Medina Ávalos	058	111	05/03/08	Posters	3,565.00
1	Manuel Salvador Chávez Álvarez	59	951	14/05/08	Banderas	20,527.50
1	Manuel Salvador Chávez Álvarez	60	952	14/05/08	Playeras y Gorras	17,638.12
1	Manuel Salvador Chávez Álvarez	061	891	28/02/08	Playeras	13,806.90
	TOTAL					\$ 61,149.92

Se presentaron las justificaciones correspondientes por cada una de las facturas de publicidad así como los testigos.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

5.- Con fundamento en el artículo 26 y 29 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justificar el gasto, anexando a éste el oficio de comisión correspondiente.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1	Patricia Duarte Sánchez	081	S/F	08/03/08	\$ 900.00
1	Impulsora Turística de Hotelería S.A.	084	133026	08/03/08	1,488.00
1	Horacio Ríos Granados	114	36072	10/03/08	300.00
1	Horacio Ríos Granados	114	36071	10/03/08	300.00
	TOTAL				\$ 2,988.00

Se presentó la documentación así como la justificación correspondiente por dichos gastos.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

6.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización se solicita se firme el recibo correspondiente (RPAP-6), por el beneficiario del reconocimiento y se anexe al mismo copia de identificación oficial con firma.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1	Antonio Cortés Ramírez	111	325	24/03/08	\$ 2,500.00
1	Antonio Cortés Ramírez	160	370	09/05/08	2,000.00
	TOTAL				\$ 4,500.00

Se presentó el C. Antonio Cortés Ramírez debidamente acreditado el día 14 de noviembre en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización en Alejandro Volta No. 49 Col. Electricistas de esta Ciudad, a firmar los recibos y dejar copia de su identificación oficial.

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

7.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, se solicita justificar plenamente el gasto, presentando relación de las personas que asistieron al seminario Mercadotecnia Política y Campañas Electorales, celebrado en la Ciudad de México.

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	No. DE FACTURA	FECHA DE DOCUMENTO	IMPORTE
1a	Institute for Executive Education S.C.	EG. 4	719	10/04/08	\$ 37,375.00
	TOTAL				\$ 37,375.00

Se presentó justificación y lista del personal que asistió al curso del Seminario Mercadotecnia Política y Campañas Electorales.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Después de revisar la documentación presentada, se considera solventada.

9. RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- 1.- Se recomienda que todo gasto que involucre consumo de combustible, mantenimiento o reparación de vehículos deberá especificar las características de los mismos, para poder identificar si se trata de un vehículo utilitario o en comodato.
- 2.- Se recomienda que en los oficios de comisión, cuando se haga uso del equipo de transporte, invariablemente deben anotarse todos los datos de identificación del vehículo que se utilizó para la realización de la encomienda.
- 3.- Se recomienda que las bitácoras de mantenimiento al equipo de transporte se anexen conjuntamente con el informe, por el periodo correspondiente.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Aunque es notorio que se han acatando las recomendaciones realizadas, se reitera la necesidad que existe de justificar todas las comprobaciones de gastos de sus Sectores, Organizaciones y Asociaciones Civiles, así como de sus Comités en lo relacionado a:

1. En los gastos de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y hoteles, se debe proporcionar la información de quiénes son las personas y la posición que ocupan o el servicio que prestan al partido político, a quienes se les otorga estas atenciones.
2. Señalar siempre las características y condiciones que guardan con el partido político los vehículos a los que se les proporciona gasolina, así como refacciones por sus mantenimientos preventivos y correctivos, asimismo llevar las bitácoras correspondientes y de esta manera proceder a cubrir los gastos que se generen por su uso y mantenimiento

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- 1.- Se recomienda formular oficios de comisión, aún del financiamiento privado, por las comisiones dentro y fuera del Estado y clasificar los gastos generados como viáticos para no tener que clasificar individualmente conceptos como alimentos, hospedaje, transporte, gasolina.
- 2.-Se recomienda que en los gastos de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y hoteles, se debe proporcionar la información de quiénes son las personas y la posición que ocupan o el servicio que prestan al partido político, a quienes se les otorga estas atenciones.
- 3.- Se recomienda señalar siempre las características y condiciones que guardan con el partido político los vehículos a los que se les proporciona gasolina, así como refacciones por sus mantenimientos preventivos y correctivos, asimismo, llevar las bitácoras correspondientes y de esta manera proceder a cubrir los gastos que se generen por su uso y mantenimiento.

PARTIDO DEL TRABAJO

- 1.- Se reitera la recomendación de formular oficios de comisión, aún del financiamiento privado, por



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

las comisiones dentro y fuera del Estado y clasificar los gastos generados como viáticos para no tener que clasificar individualmente conceptos como alimentos, hospedaje, transporte, gasolina.

2.- Se recomienda que en los gastos de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y hoteles, se debe proporcionar la información de quiénes son las personas y la posición que ocupan o el servicio que prestan al partido político a quienes se les otorga estas atenciones.

3.- Se reitera la recomendación que todos los pagos de reconocimientos de actividades políticas, deben ser pagados con cheque nominativo a favor del beneficiario y estar respaldados por los recibos RPAP-6 correspondientes, además, de copia de Identificación oficial con firma, aun cuando se realicen a la misma persona, en fechas diferentes.

4.- Se recomienda que los cheques cancelados durante el periodo de revisión, aparte de asignarles un número como póliza cheque, deberán ser registrados contablemente, y deberán ser anexados al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias.

5.- Se recomienda verificar que los comprobantes de gastos estén expedidos a favor del partido político y contengan en su totalidad los requisitos fiscales que marcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

6.- Se recomienda que en todo gasto que involucre consumo de combustible, mantenimiento o reparación de vehículos se especifiquen las características de los mismos, para poder identificar si se trata de un vehículo utilitario o en comodato.

7.- Se recomienda anexar las bitácoras de los vehículos a los cuales se les da mantenimiento preventivo y correctivo, o por suministró de combustible.

PARTIDO CONVERGENCIA

Se recomienda considerar que los pasivos corrientes, se consideran como tales los exigibles al cierre del período contable; en este caso al 31 de diciembre de cada año. Lo anterior es con relación a que las obligaciones ante sus acreedores, proveedores, e impuestos por pagar, se registran afectando resultados en el ejercicio anterior, por lo que en este período se considera únicamente el movimiento financiero más no el gasto.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- Se reitera la recomendación de acatar las disposiciones de los artículos 4 y 27 del Reglamento de Fiscalización, presentar la contabilidad en el programa COI instalado en el equipo de cómputo que fue proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán y se impriman las pólizas de Ingresos, Cheque, Diario y Estados Financieros que emite el programa para que respalden los registros contables y movimientos efectuados en el período y se archiven conjuntamente con la documentación correspondiente.

2.- Se recomienda anexar a los informes los formatos y documentos que están señalados en el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización.

3.- Se recomienda presentar invariablemente anexo a los informes, los Estados Financieros de Situación Financiera y de Resultados.

4.- Se recomienda señalar siempre las características y condiciones que guardan con el partido político los vehículos a los que se les proporciona gasolina, así como refacciones por sus mantenimientos preventivos y correctivos, asimismo se les recuerda, llevar las bitácoras correspondientes y de esta manera proceder a cubrir los gastos que se generen por su uso y mantenimiento.

5.- Se reitera se anexe a la documentación comprobatoria de los pagos de Servicios Básicos, la factura, así como el recibo de pago que amparan dichos gastos.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

6.- Se recomienda tener presente que los Pasivos se consideran como tales los exigibles al cierre del período contable al 31 de diciembre de cada año, reconocer las obligaciones del partido político ante sus acreedores, proveedores e impuestos por pagar, con el fin de registrarse y saber el gasto real del periodo que se esta informando, así como, que se haga la reserva de los recursos respectivos para su liquidación.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- Se recomienda que en todos los gastos que involucren consumo de combustible, mantenimiento o reparación de vehículos, se especifiquen las características de los mismos, asimismo, se deberán de anexar los contratos de comodato.

2.- Se recomienda que en los consumos de alimentos cuando se hace uso de restaurantes, así como el alojamiento en hoteles, deben de justificarse plenamente, proporcionando información de quienes son las personas y el puesto que ocupan dentro del Partido, asimismo, cuando este tipo de gastos se realizan en el interior del estado o fuera de este, se deberán de elaborar los oficios de comisión correspondientes.

3.- Se recomienda que el importe que se debe de tomar como comprobación en los gastos de pago de arrendamiento y de honorarios, es el que se marca en el subtotal, ya que el importe neto contiene las deducciones de las retenciones de los impuestos Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, los cuales formarán parte de los pasivos, que en su momento se realizará el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que ya no formarán parte del gasto.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de los partidos políticos, por sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil ocho, relativos a:

1.- La presentación de informes de los partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil ocho.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores u omisiones técnicas, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.-La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoria correspondientes a la revisión de los informes de cada partido político.

5.- Elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil ocho, determina que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, y Nueva Alianza, cumplieron con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a sus actividades ordinarias por lo que se aprueban sus informes, por los integrantes de esta Comisión.

TERCERO. EN LO QUE RESPECTA A LOS INFORMES SOBRE ACTIVIDADES ORDINARIAS, DEL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL OCHO, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Se aprueban parcialmente. Los puntos no aprobados de los informes referidos EN ESTE RESOLUTIVO, corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

Partido del Trabajo. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

observación No. 11 señalada en el Oficio No. CAPyF/099/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Observación No. 11, al no haber presentado las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices.

Así mismo, por haber solventado parcialmente las observaciones número 1 y 4.

Observación No. 1, al haber quedado pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.).

Observación No. 4, al no haber presentado justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares y considerando que este tipo de movimientos se realizan en forma recurrente, se solicita al partido político justificar estos gastos con los temas tratados en las conferencias impartidas, testigos, número y asistentes a estas.

Partido Verde Ecologista de México. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2 señalada en el Oficio No. CAPyF/100/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Observación No. 2, por no haber presentado la contabilidad del primer semestre de 2008 dos mil ocho en el programa COI, como lo señala el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, por haber solventado parcialmente las observaciones número 1, 3 y 4.

Observación No. 1, al haberles faltado documentación comprobatoria y/o aclaraciones por importe de \$738,056.68 (Setecientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.)

Observación No. 3, al no haber presentado los documentos siguientes: Control de los folios y detalle de montos otorgados a cada persona de los recibos oficiales RPAP-6. Balanza de Comprobación por cada unos de los meses del semestre. Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados.

Observación No. 4, al haberles faltado documentación comprobatoria y/o aclaraciones por importe de \$13,726.83 (Trece mil setecientos veintiséis pesos 83/100 M.N.).

CUARTO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus facultades se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen, si posteriormente a su aprobación, se detectara, que por parte de cualquier partido político se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión, asimismo, si los partidos políticos en uso de sus atribuciones y aportando elementos de prueba, solicitaran ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplieron con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegaran a la ley.

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios de los partidos políticos, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, para su consulta y demás efectos legales.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza correspondientes al primer semestre de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Michoacán, una vez firme el presente (DICTAMEN) documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento CORRESPONDIENTE en contra de los partidos políticos que no solventaron las observaciones que les fueron realizadas, derivadas de los informes presentados sobre el origen monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año dos mil ocho.

TRANSITORIOS

Primero.- Se solicita al Consejo General, que una vez aprobado el Proyecto de Dictamen, se instruya al Secretario del Consejo, iniciar los procedimientos correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se solicita al Consejo General difundir el presente documento, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

LIC. EFRAIM VALENCIA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

El presente documento fue aprobado por Unanimidad de los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de abril del año dos mil nueve, con las modificaciones que se advierten en el Resolutivo Tercero y con la adición del Resolutivo Séptimo del presente documento.- Morelia, Michoacán; a 07 siete de Abril del año 2009, dos mil nueve.- Lic. Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.- Doy fe.-----

Indicando además que dicho dictamen no fue impugnado, por lo cual adquirió firmeza procesal.

OCTAVO.- Que en base al contenido del dictamen inserto en el resultando que antecede, y toda vez que del mismo se desprenden observaciones que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del Partido del Trabajo, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009 dos mil nueve, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

resolución, en contra del Partido del Trabajo, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con esa misma fecha se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes, respecto de las observaciones derivadas del dictamen aprobado.

NOVENO.- Que dentro del plazo legalmente concedido para que el Partido del Trabajo diera contestación al procedimiento instruido en su contra y descrito en el punto que antecede, conforme a su derecho conviniese, con fecha 04 cuatro de junio del año 2009 dos mil nueve, la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, en cuanto representante del Partido del Trabajo ante este Órgano Electoral, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, su contestación en los siguientes términos:

*LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.*

En términos del artículo 281 del Código Electoral de Michoacán doy contestación al procedimiento administrativo 02/09 iniciado por el consejo general al partido del trabajo por las observaciones a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de 2008, dicho informe se presento en tiempo y forma según se desprende el dictamen que presenta la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto.

Manifestamos lo siguiente:

Un total faltante de comprobación en la operación del gasto ordinario que corresponde al primer semestre del ejercicio de 2008 por la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veinte y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.) tal faltante se origina de lo siguiente para su aclaración a consideración.

POLIZA 661.- EDITORA DE MEDIOS DE MICHOACÁN SA DE CV \$900.00 *la factura complemento de esta comprobación total por \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) esta extraviada, el medio nunca la entrego al partido. fue solicitada pero nunca obtuvimos respuesta.*

POLIZA 662 PERIODICOS AAA SC DE RL \$ 6900.00 *Estas facturas fueron no de los documentos robados en el asalto a nuestra comisionada de finanzas del partido a lo cual solicitamos su consideración en el asunto y por los testigos nos encontramos respuesta.*

POLIZA 673.- DULCE MARÍA VARGAS ÁVILA \$81,500.00 *Este cheque fue cambiado por la C. Dulce María Vargas Ávila en su carácter de encargada de las Finanzas en el Partido del Trabajo Michoacán con la finalidad de pagar apoyo a los empleados del mismo partido en el mes de febrero, recurso que fue victima de unos ampones por lo cual se procedió a hacer la denuncia penal que correspondía ante el ministerio público en tiempo y forma, esto se*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

puede comprobar en el expediente no 585/08-XIX ante la agencia novena, a la cual rogamos se tome en consideración dicho incidente ya que no se puede comprobar lo robado, anexamos copia denuncia penal.

POLIZA 710.- TELEFONOS DE MÉXICO SA DE CV \$5,761.00 No llegaron los recibos telefónicos y fueron solicitados pero no obtuvimos ninguna respuesta positiva por parte de la empresa argumentaron en teléfonos de México que el sistema se borra después de un tiempo y no podían re facturar que en todo caso el ticket de pago contiene la la cédula fiscal al reverso y tiene la misma validez como lo es el caso de las facturas de office depot por mencionar un ejemplo.

POLIZA 748.- LA VOZ DE MICHOACÁN SA DE CV \$ 2,100.00 Esta factura era parte de la documentación robada por eso no se pudo entregar razón por la cual el pago lo hicimos después también, no en su momento.

POLIZA 771.- SEGURIDAD PRIVADA PERALTA \$3067.05 Se integra una copia de la factura extraviada a modo de que se considere lo pertinente ya que ahora nosotros en la revisión de esta observación más a fondo la tenemos como reportada y prueba de ello es que la tenemos copia de la póliza y factura que reportamos en su momento y la anexamos a este documento.

POLIZA 772.-TELEFONOS DE MÉXICO \$ 6879.00 No llegaron los recibos telefónicos y fueron solicitados pero no obtuvimos ninguna respuesta positiva por parte de la empresa argumentaron en teléfonos de México que el sistema se borra después de un tiempo y no podían re facturar que en todo caso el ticket de pago contiene la cédula fiscal al reverso y tiene la misma validez como lo es el caso de las facturas de office depot por mencionar un ejemplo.

POLIZA 776.- SOCIEDAD EDITORIA DE MEDIOS \$1,839.75 Esta factura era parte de la documentación robada por eso no se pudo entregar razón por la cual el pago lo hicimos después, no en su momento.

POLIZA 765, ANTOIO CORTES RAMÍREZ \$2,149.06 Solicitamos a fiscalización anteriormente nos devolvieran la factura con los datos equivocados para su cancelación y hacer cambio de factura con los datos bien, pero no la han entregado, aquí se manifestó un error por parte del periódico cuando no al envío y nosotros no nos dimos cuenta hasta después de reportada a fiscalización, esperamos se tome en cuenta que para su corrección necesitamos la que esta mal para que la cancelen.

POLIZA 661.- EDITORIAL DE MEDIOS DE MICHOACÁN \$12,400.00 Nos quedaron de enviar los testigos por parte del periódico pero no obtuvimos resultado hasta hoy, estamos en la tarea de seguir insistiendo a los que suplicamos su consideración .apelamos a que se tome en cuenta que las facturas existen. y tienen un concepto del servicio otorgado de una empresa sería como para dar credibilidad al gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted c. Presidenta atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Me tenga por contestando en tiempo y forma el Procedimiento Administrativo número 02/09 iniciado por el consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Anexando con la presentación de dicho escrito, dos documentales consistentes en, una copia simple de la factura número 0821, expedida por SEGURIDAD PRIVADA PERALTA S.C. en una foja; así como copia simple de la denuncia penal por



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

comparencia presentada por la C. Dulce María Vargas Ávila, en tres fojas útiles por ambos lados; mismas que se mandaron glosar a los autos que integran la presente causa.

DÉCIMO.- Que con fecha 08 ocho de junio del año 2009 dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual se tiene a la Ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, en cuanto Representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, por contestando en tiempo al procedimiento administrativo iniciado en su contra.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 03 tres de junio del 2009 dos mil nueve, el Secretario General dictó auto mediante el cual atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los medios legales a su alcance, para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos de los siguientes documentos: 1.- Del informe que presentó el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil ocho; 2.- Del oficio número CAPyF/099/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, girado al Partido del Trabajo a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 3.- Del oficio sin número de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual el partido da contestación a las observaciones contenidas en el oficio descrito en el punto anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento al auto descrito en el resultando inmediato anterior, con fecha 05 cinco de junio del año 2009 dos mil nueve, se presentó ante el titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-153/2009; mismo que fue contestado por el titular de la unidad mediante oficio número U.F. 19/09 de fecha 15 de junio y recibido en la Secretaría General con fecha 16 dieciséis de junio del año 2009 dos mil nueve, el cual obra en autos para los efectos legales procedentes, remitiendo a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la documentación requerida; y recayendo a dicho acto, constancia emitida por el Secretario General de fecha 17 diecisiete de junio del año 2009 dos mil nueve mediante la cual se tiene por contestando al titular del área antes mencionada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de la contestación realizada por el representante del Partido del Trabajo al emplazamiento dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, en la que ofreció como medio de prueba documentación consistente en copias simples, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 05 cinco de junio del año 2009, dos mil nueve, ordenó remitir a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación aportada por el denunciado al momento de dar su contestación, a fin de determinar si con la misma se daba cumplimiento con las observaciones realizadas a su informe; requerimiento al que el titular de la referida Unidad dio contestación mediante oficio número 19/2010 de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2010 dos mil diez; recayendo a tal comunicación la certificación respectiva levantada por el Secretario General de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2010 dos mil diez, por lo que con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, se tuvo por contestando al titular de la Unidad el oficio de mérito.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha 1º primero de septiembre del año en curso el Secretario General dictó acuerdo mediante el cual solicita requerir al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que informe a este Órgano Electoral, el estado que guarda la denuncia penal que por comparecencia presentó la C. Dulce María Vargas Ávila, con fecha 19 dieciséis (sic) de febrero del año 2008 dos mil ocho, ante la Licenciada en Derecho María Bazan Juvera, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Decimonovena Investigadora del Ministerio Público, adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, bajo el número 585 /08-XIX; dando cumplimiento a dicho acuerdo con fecha 02 dos de septiembre del año 2010 dos mil diez, mediante oficio dirigido al Lic. J. Jesús Montejano Ramírez, Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo emitido con fecha 07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, abrió el periodo de alegatos del Procedimiento Administrativo en que se actúa; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída al Recurso de Apelación número TEEM-RAP-005/2010 de fecha 14 catorce de julio del año 2010 dos mil diez, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Juicios de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Revisión Constitucional números SUP-JRC-231/2010 y sus acumulados SUP-JRC-246/2010 y SUP-JRC-247/2010, mediante sentencia de fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad; así como en lo establecido por el numeral 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; siendo notificado el mismo con fecha 07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez al Partido del Trabajo, parte denunciada en el presente procedimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha 08 ocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, la Lic. Verónica García Navarrete, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Décimo Novena, mediante oficio 2161 remitió a esta Autoridad el informe respectivo sobre el estado que guarda la Averiguación Previa Penal número 585 /2008-XIX; anexando al mismo copias certificadas de la indagatoria en mención.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha 08 ocho y 09 nueve de septiembre del 2010 dos mil diez, el Secretario General emitió sendos acuerdos mediante los cuales, se tuvo por contestando a la Agente del Ministerio Público Investigador, respecto del requerimiento realizado sobre el estado procesal que la Averiguación Previa Penal número 585/2008-XIX guardaba; así como el diverso, mediante el cual se ordenó, atendiendo a lo establecido en los artículos 23, 24 y 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, notificar y correr traslado con copias certificadas de las constancias proporcionadas por la Agencia del Ministerio Público Investigador, al Partido del Trabajo, para que en el plazo de 05 cinco días manifieste lo que a sus intereses conviniere; acto que tuvo verificativo el día 13 de septiembre del año 2010 dos mil diez al Partido del Trabajo, parte en el presente procedimiento, venciendo dicho lapso el día 23 veintitrés de septiembre del año 2010 dos mil diez, sin que hubiese acudido el Instituto político de referencia a manifestar situación alguna respecto de las constancias antes mencionadas.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante escrito de fecha 13 trece de septiembre de la anualidad que transcurre, la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, en su calidad de Representante del Partido del Trabajo, acudió a presentar su escrito de alegatos, respecto del acuerdo de fecha 07 siete de septiembre mediante el cual se ordena abrir el plazo para dicha etapa, manifestando en su escrito lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

*La que suscribe CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante usted y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, dictado dentro del procedimiento administrativo número **IEM/P.A.02/09**, promovido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de Partido de Trabajo, por observaciones a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del 2008; y con fundamento en el artículo 42 del reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de sanciones establecida manifiesto los siguientes alegatos para los efectos legales procedentes:*

Con fecha tres de junio de 2009 y en términos del artículo 281 del código electoral del Estado de Michoacán por conducto de la Comisión de finanzas de mi partido se dio contestación al procedimiento administrativo 02/09 iniciado por el Consejo General, dicho informe se presentó en tiempo y forma según se desprende del dictamen que presento la comisión de administración prerrogativas y fiscalización del IEM, reiterando que en dicha unidad de fiscalización se encuentran cada una de las pruebas con las que se justifica el gasto en los puntos observados al Partido del Trabajo, confirmo que los tickets comprobantes de pago por el servicio telefónico u material de información como periódicos lo presentamos en el informe en cuestión, por lo tanto solicito a ustedes, dichos comprobantes sean tomados en cuenta como comprobación fiscal y a que dichos tickets presentados tienen cedula fiscal impresa al reverso, la facturas originales fueron solicitadas en su momento a las empresas referidas contestando siempre de manera verbal que era imposible su re facturación.

*Lo puntos observados tienen como origen fundamental el robo que sufrió la C.DULCE MARIA VARGAS AVILA Comisionada de Finanzas del Partido del Trabajo. el día 19 de febrero de 2008 la cual presentó denuncia penal por comparecencia expediente 585/08-XIX ante la agente del ministerio publico investigador de la agencia novena de la subprocuraduría regional de justicia de Morelia Michoacán y en dicha denuncia se manifiesta el robo de 81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) así como algunos documentos propiedad del Partido del trabajo entre ellos Facturas comprobatorias, **anexo** dicha denuncia con sello de la agencia de la PGJE debidamente cotejada ante notario público para los efectos legales conducentes y consideramos prueba contundente, para que los puntos que la unidad de fiscalización señala como no solventados cambien de estatus y se nos tengan por solventados y justificados, de lo contrario **solicito que el titular de la unidad de fiscalización funde y motive dicha aseveración ,así mismo exhiba el documento oficial donde lo manifiesta ya que mi partido por una valoración subjetiva y personalista quedará en estado de indefensión.***

Ratifico la contestación del emplazamiento que en tiempo y forma presentamos a la unidad de fiscalización para su justificación ya que obran en su poder las pruebas que el Partido del trabajo entregó en tiempo y forma.

Derivado de lo anterior se nos señala un total faltante en comprobación en la operación del gasto ordinario, que corresponde al primer semestre del ejercicio de 2008 por la cantidad de \$ 123,594.86 (Ciento veinte y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.) de los cuales expongo lo siguiente:

POLIZA 661.- EDITORA DE MEDIOS DE MICHOCÁN SA DE CV \$900.00
la factura complemento de esta comprobación total por \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) esta extraviada, el medio nunca la entrego al partido. Fue solicitada pero no obtuvimos respuesta.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

POLIZA 662 PERIODICOS AAA SC DE RL \$ 6900.00 Estas facturas fueron uno de los documentos robados en el asalto a nuestra comisionada de finanzas del partido a lo cual solicitamos su consideración en el asunto y los testigos ya los solicitamos esperando respuesta.

POLIZA 673.- DULCE MARÍA VARGAS ÁVILA \$81500.00 Este cheque fue cambiado por la **C Dulce María Vargas Ávila** en su carácter de encargada de las Finanzas en el **Partido del Trabajo** Michoacán con la finalidad de pagar apoyo a los empleados del mismo partido en el mes de febrero, recurso que fue víctima de robo por lo cual se procedió a hacer la denuncia penal que correspondía ante el ministerio público en tiempo y forma, esto se puede comprobar en el expediente no **585/08-XIX** ante la agencia novena, a la cual rogamos se tome en consideración dicho incidente ya que no se puede comprobar lo robado.

POLIZA 710.- TELEFONOS DE MÉXICO SA DE CV \$5,761.00 No llegaron los recibos telefónicos y fueron solicitados pero no obtuvimos ninguna respuesta positiva por parte de la empresa argumentaron en teléfonos de México que el sistema se borra después de un tiempo y no podían re facturar que en todo caso el tiked de pago contiene la cédula fiscal al reverso y tiene la misma valides como lo es el caso de las facturas de office depott por mencionar un ejemplo.

POLIZA 748.- LA VOZ DE MICHOACÁN SA DE CV \$ 2,100.00 Esta factura era parte de la documentación robada por eso no se pudo entregar, razón por la cual el pago lo hicimos posteriormente.

POLIZA 771.- SEGURIDAD PRIVADA PERALTA \$3067.05 Se integra una copia de la factura extraviada a modo de que se considere lo pertinente ya que nosotros en la revisión de esta observación más a fondo la tenemos como reportada y prueba de ello es que tenemos copia de la póliza y factura que reportamos en su momento y la anexamos a este documento.

POLIZA 772.-TELEFONOS DE MÉXICO \$ 6879.00 No llegaron los recibos telefónicos y fueron solicitados pero no obtuvimos ninguna respuesta positiva por parte de la empresa argumentaron en teléfonos de México que el sistema se borra después de un tiempo y no podían re facturar que en todo caso el tiked de pago contiene la cedula fiscal al reverso y tiene la misma valides como lo es el caso de las facturas de office depott por mencionar un ejemplo.

POLIZA 776.- SOCIEDAD EDITORIA DE MEDIOS \$1,839.75, Esta factura era parte de la documentación robada por eso no se pudo entregar razón por la cual el pago lo hicimos posteriormente.

POLIZA 765 .- ANTONIO CORTES RAMIREZ \$2,149.06 Solicitamos a fiscalización anteriormente nos devolvieran la factura con los datos equivocados para su cancelación y hacer cambio de factura con los datos correctos, pero no la han entregado, aquí se manifestó un error por parte del periódico cuando no la envió y nosotros no nos dimos cuenta hasta después de reportada a fiscalización, esperamos se tome en cuenta que para su corrección necesitamos la que está mal para que la cancelen.

POLIZA 661.- EDITORIAL DE MEDIOS DE MICHOACÁN \$12,400.00 Nos quedaron de enviar los testigos por parte del periódico pero no obtuvimos resultado hasta hoy, estamos en la tarea de seguir insistiendo a los que suplicamos su consideración. apelamos a que se tome en cuenta que las facturas existen. y tienen un concepto del servicio otorgado de una empresa seria como para dar credibilidad al gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, tenerme por presentado en tiempo y forma el Procedimiento Administrativo número P:A: 02/09 iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales procedentes.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Levantándose en consecuencia con fecha 14 catorce de septiembre del año 2010 dos mil diez, la certificación correspondiente, mediante la cual se hizo constar que el Partido del Trabajo había acudió a presentar alegatos dentro del tiempo que el acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez, así lo establecía.

DÉCIMO NOVENO.- Que impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de cierre de instrucción, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los autos a la vista de este Consejo General para emitir el presente dictamen que es momento de dictar.

VIGESIMO.- Que con fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria, aprobó diversos dictámenes, entre los cuales se encuentran el relativo al Procedimiento Administrativo del presente proyecto de resolución; mismo que atendiendo a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del numeral 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, y toda vez que el mismo ha causado firmeza al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada con fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, será la base para la elaboración del proyecto de resolución tomando como fundamento las consideraciones y argumentos expresadas en el dictamen aprobado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán; así como el artículo 47, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Las consideraciones emitidas en el dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, por el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, en el cual, se acreditó la responsabilidad del Partido del Trabajo, son las siguientes:

Resulta parcialmente procedente el procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en contra del Partido del Trabajo, derivado de las irregularidades detectadas a su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de 2008 dos mil ocho, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Del dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de enero del año 2009 dos mil nueve, respecto de la revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, en el apartado 10 correspondiente a los Resolutivos, se puede advertir las siguientes observaciones no solventadas por el Partido del Trabajo, en razón de las cuales se inició el presente procedimiento de responsabilidad; a saber:

- 1. La falta de comprobación y/o justificación de la cantidad de \$123,594.86 (ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.);*
- 2. La falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares;*
- 3. La falta de presentación de bitácoras de los vehículos a los que se le suministró combustible, servicio mecánico y compra de refacciones automotrices.*

La fundamentación aplicable es la siguiente:

El artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 35 fracción XVI del Código Electoral del Estado de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Michoacán, disponen que los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran obligados entre otras cosas, a utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán.

Así mismo el artículo 51 A del Código Electoral del Estado, establece que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueban y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en el caso del gasto ordinario los informes deben ser presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año; y deberán ser reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Por su parte el artículo 51 B, fracción II, en lo que interesa prevé que si durante la revisión de los informes la comisión respectiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que corresponda, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; así mismo, la fracción IV, inciso c) del mismo dispositivo establece que el señalamiento de los incumplimientos por parte de los partidos políticos se establecerá en el dictamen consolidado que se presente al Consejo General.

Por otro lado, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán establece que toda comprobación que de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; debiendo ser registrados en pólizas contables o de diario, como lo establece el mismo numeral, los egresos que efectúen los partidos políticos, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

Así mismo, el numeral 29 del ordenamiento anteriormente citado señala que los viáticos y pasajes que por comisiones se realicen, dentro y fuera del Estado, así como al Extranjero, deberán estar relacionados directamente con la operación



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

del partido político y los fines partidistas, mismos que deberán estar sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos; debiéndose proporcionar información de quienes son las personas y la posición que ocupan en el partido político.

Por su parte el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización claramente indica que, los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes y la documentación correspondiente con la que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su empleo y aplicación, incluyendo la de los activos fijos, debidamente suscritos por el responsable del Órgano Interno.

Así mismo, los numerales 52 y 53 del Reglamento en cita, establecen el procedimiento para realizar la revisión de los informes presentados por los partidos políticos; señalando el último de ellos que, si durante la revisión de los informes la Comisión advirtiere la existencia de errores u omisiones técnicas, requerirá al partido político que hubiere incurrido en ellas para que en un plazo de 10 diez días hábiles presente las aclaraciones o rectificaciones correspondientes; y en que caso de no hacerlo, se tendrá por precluído dicho derecho resolviendo la Comisión lo conducente, conforme a derecho proceda.

De igual forma, el artículo 69 del reglamento en cita establece que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, deberán ser formalizados mediante contrato o comodato y de esta manera reconocer estos bienes como propiedad de terceros y puedan ser cubiertos, en consecuencia, los gastos que se generen por su uso y mantenimiento, especificando siempre las características y condiciones que guardan con el partido y llevar la bitácora correspondiente.

Conforme al marco normativo referido, y una vez realizadas las revisiones correspondientes al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de 2008 dos mil ocho rendido por el Partido del Trabajo, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización advirtió que dicho ente político había dejado de presentar documentación y de comprobar y/o justificar los gastos realizados, situación que, al no haber sido solventadas de manera total, conforme a las observaciones



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

realizadas al instituto político en su momento, trajo consigo el inicio del procedimiento administrativo en el que ahora se actúa. En consecuencia, en los siguientes apartados se analizarán de manera particular las violaciones presuntamente cometidas por el Partido del Trabajo de acuerdo a lo señalado en el Dictamen emitido por la Comisión y aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de abril del año 2009 dos mil nueve.

Bajo ese contexto, tenemos que con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2008 dos mil ocho el Partido del Trabajo presentó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias del primer semestre de dos mil ocho, atento a lo establecido por los artículos 51-A fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán y 48 del Reglamento de Fiscalización.

Posterior a ello, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, llevó a cabo una serie de análisis y verificaciones de la documentación con que los Partidos Políticos justifican y comprueban el gasto realizado; advirtiendo de dicho estudio posibles errores u omisiones técnicas de los informes presentados por los partidos políticos, notificando a éstos, para que en el plazo de diez días hábiles, establecido por el numeral 53 del Reglamento de Fiscalización, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. Siendo efectuado dicho requerimiento por la Comisión, por lo que ve al Partido del Trabajo, con fecha 03 tres de noviembre del año 2008 dos mil ocho, mediante oficio CAPyF/099/08, requiriéndole en el mismo que aclarara o rectificara, del informe presentado, 11 once puntos observados; dando cumplimiento al requerimiento en cita con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2008 dos mil ocho, presentando con tal contestación, documentación relativa para acreditar las observaciones realizadas; empero, como se advierte de las fojas 26 veintiséis a la 35 treinta y cinco del dictamen aprobado, el material acercado fue insuficiente, quedando solventadas de manera parcial 5 cinco de las 11 once observaciones realizadas.

Ante tal situación, la Comisión concluyó en el Dictamen presentado al Consejo General, con los siguientes resolutivos:

...

TERCERO. En lo que respecta a los informes sobre actividades ordinarias, del primer semestre de dos mil ocho, presentados por los partidos políticos, del trabajo... se aprueban parcialmente. Lo puntos no aprobados de los informes 59



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

referidos en este resolutivo, corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen enseguida:

Partido del Trabajo. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 11 señalada en el Oficio No. CAPyF/099/08 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

Observación No. 11, al no haber presentado las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices.

Así mismo, por haber solventado parcialmente las observaciones número 1 y 4.

Observación No. 1, al haber quedado pendiente de comprobar y/o justificar la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.).

Observación No. 4, al no haber presentado justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares y considerando que este tipo de movimientos se realizan en forma recurrente, se solicita al partido político justificar estos gastos con los temas tratados en las conferencias impartidas, testigos, número y asistentes a estas.

En la especie, las conductas que advierte la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización como no solventadas o solventadas parcialmente, por parte del Partido del Trabajo son las siguientes: a). La omisión o ausencia de presentación de documentos que acrediten y comprueben por un lado, el gasto de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.); b). La falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares; y c). La falta de presentación de las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices; conductas las anteriores, que contravienen lo establecido por la Legislación Electoral del Estado, así como por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, como se pondrá de manifiesto a continuación.

I.- Uno de los puntos señalados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, establecidos dentro del apartado número 10 diez del Dictamen, denominado RESOLUTIVOS, corresponde a la falta de comprobación y/o justificación de la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.), lo que se desprende del punto número 8 ocho correspondiente a PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS, que en relación con el Partido del Trabajo, en la observación número 1, refiere que:



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

1.- Falta documentación comprobatoria por regularizar o presentar, por la cantidad de \$741,931.42 (Setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 42 /100 M.N.)

Presentaron y aclararon observaciones por falta de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$618,336.56 (Seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y seis pesos 56/100M.N.).

Considerando que no presentaron o aclararon el importe total de los gastos tenidos por el partido político, se considera solventada parcialmente esta observación al quedar pendiente de comprobar y/o justificar, la cantidad de \$123,594.86 (Ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 86/100M.N.).

La cantidad anterior tiene su base, en la falta de comprobación, de acuerdo al dictamen, de los egresos observados en los puntos 2 y 6 del mismo, siendo los siguientes:

2.- Por no haber presentado facturas y/o pólizas, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, que, en lo que interesa, a la letra dice:

“Artículo 26.- Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. ...Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente. ...”; las siguientes:

CARPETA No.	BENEFICIARIO	CHEQUE No.	FECHA	FALTANTE	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	28/01/2008	Documentación comprobatoria por	900.00	No solventada
1	Periódicos AAA SC de RL	662	28/01/2008	Documentación comprobatoria y testigos	6,900.00	No solventada
1	Dulce María Vargas Ávila	673	19/02/2008	Documentación comprobatoria y póliza	81,500.00	No solventada, presentaron denuncia penal
1	Teléfonos de México	710	10/03/2008	Documentación comprobatoria	5,761.00	No solventada



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

2	La Voz de Michoacán SA	748	08/04/2008	Documentación comprobatoria y Póliza	2,100.00	No solventada
3	Seguridad Privada Peralta SC	771	01/05/2008	Falta la factura original No. 821	3,067.05	No solventada
3	Teléfonos de México	772	09/05/2008	Documentación comprobatoria	6,879.00	No solventada
3	Sociedad Editorial de Medios	776	13/05/2008	Documentación comprobatoria	1,938.75	No solventada
	TOTAL				\$109,045.80	

6. Por no haberse presentado los testigos correspondientes, de acuerdo a lo que prevé el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, que, en lo que interesa, a la letra dice:

“Artículo 33.- Los partidos políticos, en su propaganda electoral, deberán apegarse a las disposiciones que sobre la materia establece el Código; debiendo además conservar la página completa en original, de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria de los informes que presentarán ante la Comisión. ...” :

CARPETA No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE	ESTADO QUE GUARDA
1	Editorial de Medios de Michoacán SA	661	Varias	28/01/2008	\$12,400.00	No solventado
	TOTAL				\$12,400.00	

En relación con las observaciones anteriores, al atender al emplazamiento que le fue realizado dentro del presente procedimiento de responsabilidad el Partido del Trabajo, señaló:

- Que las facturas relacionadas con las pólizas **661** y **771** se encuentran extraviadas y en relación a la última se presentó copia simple;
- Que las facturas correspondientes a las pólizas **662**, **748** y **776**, fueron robadas el día 19 de febrero del 2008, robo que se denunció en esa misma fecha ante el Agencia Noveno del Ministerio Público de esta Entidad;
- Que la cantidad de \$81,500.00 (Ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionado con la póliza **673**, fue robada el día 19 de febrero de 2008, lo que se denunció en la misma fecha ante la Agencia Novena del Ministerio Público, cuya averiguación fue registrada bajo el número 585/08-



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

XIX;

- d) *Que respecto de las pólizas 710 y 772 correspondientes a los pagos a Teléfonos de México, si bien no se presentaron los recibos correspondientes, no obstante los tickets de pago presentados, que contiene la cédula fiscal al reverso, de acuerdo a la información obtenida por la empresa Teléfonos de México, tienen la misma validez de una factura;*
- e) *Que por error se expidió la factura relacionada con la póliza 765 a nombre del Congreso del Estado; que se solicitó a la Unidad de Fiscalización les fuera devuelta para su cancelación y cambio a nombre del Partido del Trabajo, lo que no ha sucedido; y,*
- f) *Que no fue posible obtener los testigos relacionados con la póliza 661 relacionada con el egreso de \$12,400.00, a favor de Editorial de Medios Michoacán.*

Y en el período de alegatos la representante del Partido del Trabajo manifestó, de manera adicional a lo señalado en su contestación al emplazamiento del procedimiento administrativo en que se actúa, medularmente lo siguiente:

- a). *Que en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral se encuentra cada una de las pruebas con las que se justifica el gasto en los puntos observados al Partido del Trabajo;*
- b). *Que los tickets, comprobantes de pago por el servicio telefónico u material de información como periódicos fueron presentados en el informe, solicitando en consecuencia sean tomados en cuenta como comprobación fiscal al contener los mismos cedula fiscal;*
- c). *Que las facturas originales fueron solicitadas en su momento a las empresas referidas, recibiendo siempre contestaciones de forma verbal respecto de la imposibilidad de una refacturación de las mismas;*
- d). *Que los puntos observados tiene su origen en el robo que sufrió la C. Dulce María Vargas Ávila Comisionada de Finanzas del Partido del Trabajo el 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, y sobre tal acontecimiento se presento la denuncia respectiva en la cual se*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

establecía el robo de \$81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100M.N.) así como diversos documentos propiedad del Partido del Trabajo, entre ellos facturas; solicitando que en base a ello, los puntos no solventados cambien de estatus y se tengan por solventados y justificados.

Ahora bien, considerando las alegaciones anteriores, este órgano resolutor estima lo siguiente:

1.- La falta de documentación comprobatoria correspondiente a las pólizas 661, 771, 662, 748 y 776, señaladas en los incisos a) y b), en líneas precedentes, al citar la contestación del impetrante, éstas no se justifican, en primer lugar, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, indefectiblemente los egresos deben estar soportados con documentación original comprobatoria que cumpla los requisitos fiscales que previene los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que en lo que interesa refieren:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

...

III. *Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.*

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

V. *Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.*

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

...

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

...

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*
- II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.*
- III.- Lugar y fecha de expedición.*
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.*
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.*
- IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Por lo cual se considera que no es suficiente para eximir de responsabilidad el incumplimiento de la norma las simples manifestaciones de que las dos primeras se encuentran extraviadas y las últimas fueron robadas, pues además de que esto último no se encuentra acreditado, aún en el caso de que así fuera, en ambos supuestos, el partido político estuvo en posibilidad de solicitar copia certificada de las mismas para presentarlas como justificación de sus gastos a este órgano electoral, y al no haberlo hecho, es evidente que no comprobó que la salida del recurso fuese precisamente para el fin informado, lo que genera duda en torno a la debida aplicación del recurso lo que va en detrimento de la transparencia en el ejercicio del gasto, y la falta de control de los recursos en el partido político de que se trata. Y no se encuentra acreditado que las facturas relacionadas con las pólizas 662, 748, 771 y 776 hayan sido robadas, porque de la copia de la denuncia que se presentó ante la Agencia Novena del Ministerio Público, ni siquiera se desprende que ello haya sido manifestado por la denunciante Dulce María Vargas Ávila, cuando puntualmente enumeró los recursos y objetos del robo. En efecto, en la misma se lee que lo que se denunció como robado fue una bolsa de las que se cuelgan al hombro, que contenía: 1. \$89,500.00 (ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), 2. Un teléfono celular marca LG, modelo chocolate; 3. Un celular marca Motorola; 4. una cartera de mano negra, en cuyo interior se encontraba su credencial de elector, tarjeta de crédito Banamex, tarjeta de débito Banamex, tarjeta de Sanborns, tarjeta de SEARS, tarjeta Walt Mart, tarjeta Sams, tarjetas de presentación, fotos, monedero, llaves, cédulas de identificación fiscal del Partido del Trabajo y del IEM, recibo de agua de su domicilio particular, de luz de su casa y dos del partido, cosméticos y un perfume, así como la chequera del Partido del Trabajo con algunos cheques firmados; como se puede advertir a pesar de la descripción tan detallada de los bienes y recursos que se dijo fueron robados, en ningún momento se señala el robo de las facturas referidas, por lo que no se encuentra indicio alguno de que así haya sucedido.

Por las razones anotadas, se considera que al no haberse presentado las documentales comprobatorias de los egresos, exigidas por la ley, el Partido del Trabajo incurre en responsabilidad, y conforme a lo que establece el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización, tal omisión debe ser sancionada.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

2.- Por lo que se refiere a la falta de comprobación de la suma de \$81,500.00 (Ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con la póliza número 673, se considera lo siguiente:

Del dictamen aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, se puede advertir la falta de solventación a la observación relativa a la ausencia de documentos que comprobaran la póliza de cheque número 673 por la cantidad de \$ 81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrada a nombre de Dulce María Vargas Ávila, de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho; y en el cual de la misma forma, derivado de la ausencia de dicha documentación fue calificada como no solventada.

Ahora bien, con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2009 dos mil nueve, le fue notificada al Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento administrativo, teniendo, en atención a dicho emplazamiento, 5 cinco días para que contestara lo que a sus derecho conviniera y aportara la pruebas que considere pertinentes para su defensa; emplazamiento al que contestó con fecha 04 cuatro de junio del año 2009 dos mil nueve, anexando a su contestación copia simple de la denuncia que por comparecencia presentó la C. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas del Partido del Trabajo con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho, ante la Licenciada en Derecho, María Bazán Juvera, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia IX (sic) de la Subprocuraduría Regional de Morelia, Michoacán; documentación que había sido presentada en la etapa de aclaraciones o rectificaciones a los informes respectivos.

En el documento antes señalado se encuentra de manera medular que:

a).- La C. Dulce María Vargas Ávila, encargada de Finanzas del Partido del Trabajo, fue víctima de robo, el día 19 diecinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho, al salir del Banco BBVA-Bancomer, al cual acudió a cambiar un cheque por la cantidad de \$81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) perteneciente al Instituto político antes mencionado, recursos que según lo manifestado, se iban a utilizar para pagar apoyos políticos a militantes del partido de que se trata; el robo se cometió minutos después de que la C. Dulce María acudiera al banco, mediante la sustracción del bolso en el cual se contenía la suma citada, así como de otras pertenencias personales. De acuerdo a la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

narración de hechos que se encuentra en la denuncia, la funcionaria partidista fue engañada por un sujeto que la abordó señalándole que el vehículo en que viajaba tenía una llanta ponchada y al detenerse en la gasolinera ubicada en las calles Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Avenida Acueducto, le ofreció apoyo para cambiarla; que en un momento dado, se dio cuenta de que el bolso ya no se encontraba en el vehículo y el sujeto había desaparecido.; y,

De acuerdo al relato realizado por la C. Dulce María Vargas Ávila en la denuncia interpuesta en la Agencia del Ministerio Público, se puede advertir además, que el sujeto que presuntamente hurtó sus pertenencias, era de una edad aproximada de 35 treinta y cinco a 38 treinta y ocho años, con una estatura aproximada de 1.65 a 1.70 metros de compleción obeso, de tez blanca, pelo lacio de color castaño claro, ojos medianos color cafés claros, de nariz chata y gruesa, vistiendo tenis color negros, pantalón de mezclilla color azul, playera de diferentes colores fuertes y traía lentes de sol, con acento centroamericano, como si fuera colombiano.

b).- Además de la denunciante, el día 25 veinticinco de febrero del año 2008, dos mil ocho, se presentó a declarar ante el Agente del Ministerio Público de la causa, el C. Javier Velazquez González quien en lo que aquí interesa señaló que se desempeña como despachador de la gasolinera “Súper Servicio Acueducto”; que el martes 19 diecinueve de febrero del presente año siendo las 13:00 trece horas a 14:00 catorce horas, se encontraba despachando gasolina cuando se percató de que un carro se puso en movimiento, llamándole la atención porque al mismo se le estaba fugando el aire de una llanta; que la conductora era una mujer, a quien le mencionó que a la vuelta de la esquina se encontraba una vulcanizadora; que a la par de lo anterior observó la presencia de un sujeto del sexo masculino quien le decía que le ayudaría a cambiar la llanta, pidiéndole que le abriera la cajuela para sacar la refacción; que la mujer le dijo que la llanta de refacción no servía, por lo que el sujeto referido le pidió al declarante que fuera por un “talachero”, a lo que contestó que no le daban permiso de ausentarse de su trabajo, retirándose hacia su bomba despachadora; que fue entonces cuando escuchó gritos de una mujer, dándose cuenta que al voltear se trataba de la conductora del vehículo, que gritaba que le había robado su bolsa, solicitando auxilio a un elemento de policía que se encontraba enfrente, haciéndose cargo del asunto tres o cinco minutos después una patrulla que llegó al sitio;



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

c).- Con esa misma fecha el Agente del Ministerio Público Lic. Sergio Zavala Morin envió oficio número 1644 mediante el cual solicita al C. Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, la realización del retrato hablado de una persona del sexo masculino, con los datos proporcionados por el C. Javier Velazquez González; siendo el mismo remitido al Agente del Ministerio Público en turno con fecha 27 veintisiete de febrero del 2008 dos mil ocho; y,

d).- Con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2008 dos mil ocho la oficina de la evaluación del Departamento de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante oficio número SP-4013/6098/1958/08-C, se emitió el dictamen sobre el valor intrínseco de objetos y monto robado, tomando como base las constancias enumeradas y que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público.

Del análisis anterior se puede inferir que la cantidad de \$81,500.00 (Ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), fue denunciada como robada, el día 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, ante la Agencia Decimonovena del Ministerio Público, cuya averiguación fue registrada bajo el número 585/08-XIX.

Que con dicha denuncia y con los otros elementos que obran en el expediente como lo que se desprende del dictamen sobre gasto ordinario del primer semestre del año dos mil ocho, como la póliza 673, que refiere la suma emitida a nombre de la C. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas del Partido del Trabajo, en la fecha del robo denunciado, generan una importante presunción de que en efecto, la cantidad denunciada como robada con la que se autorizó a la C. Dulce María Vargas coinciden y por tanto tal hurto pudo realizarse y esa es la razón por la que no es posible contar con documentos justificatorios de su destino; ello además de evidenciarse en el propio informe del Partido de que se trata, de que mes con mes, es emitido cheque que se refleja en pólizas, por cantidades similares, para el pago de trabajos realizados a favor del partido.

Bajo el contexto anterior, podemos concluir que en base a lo establecido por el Partido del Trabajo, tanto en la denuncia presentada por la C. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas del Partido del Trabajo en fecha 19 diecinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho, en la manifestación llevada a cabo por el C. Javier Velazquez González el día 25 veinticinco de febrero del año 2008 dos mil



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

ocho; como en los escritos de fechas 04 cuatro de junio de 2009 dos mil nueve; así como en el correspondiente de fecha 13 trece de septiembre del año 2010 dos mil diez, mediante los cuales se dio contestación al emplazamiento y a la apertura del período de alegatos dentro del Procedimiento Administrativo en que se actúa; y, las documentales acercadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado; que la cantidad de \$ 81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100M.N.) al haber sido denunciada como robada a la C. Dulce María Vargas Ávila encargada de finanzas del Partido del Trabajo en fecha 19 diecinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho, no pudo ser acreditada; cantidad la cual tiene relación con la póliza número 673, siendo por dicha razón que no pudo ser solventada dentro del período comprendido por los numerales 51-B del Código Electoral del Estado y 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Cabe hacer mención que lo anterior se encuentra demostrado también, con la relación del Auxiliar de Cheques expedidos correspondiente al mes de enero-junio 2008, dos mil ocho, de la cuenta Bancomer número 00143361748 IEM, el cual se encuentra en copia certificada en autos, mismo que fue enviado por el Titular de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral a esta Secretaría General, mediante oficio U.F.19/09, instrumento del cual se desprende, al relacionar en el renglón correspondiente a la póliza número 673 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2008, dos mil ocho, a nombre de Dulce María Vargas Ávila, teniendo como concepto POR ORG Y DES POL DEL MES DE FEB DE 08 (REC ROBADO) por la cantidad de \$81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos.00/100.m.n.), que efectivamente se describió la razón del ilícito del que fue objeto el Partido denunciado.

De las pruebas ofrecidas por la inculpada en su escrito de contestación y que fueron acompañadas en autos por esta autoridad, consistentes, en el Dictamen aprobado por el Consejo General de este órgano administrativo, respecto del informe que presentaron los partidos políticos sobre el gasto ordinario correspondiente al primer semestre del año 2008, dos mil ocho; la contestación hecha por la representante del Partido del Trabajo a la queja interpuesta en su contra; el oficio número U.F. 19/09, remitido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en donde se adjuntó el Auxiliar de Cheques expedidos correspondiente al mes de enero-junio 2008, dos mil ocho, de la cuenta Bancomer número 00143361748 IEM; y, la copia debidamente certificada de las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

constancias de la Averiguación Previa número 585/2008-XIX-RV a que nos hemos venido refiriendo, en donde se encuentra la declaración de la denunciante, así como la declaración de un testigo presencial de los hechos y el retrato hablado del presunto delincuente; concatenadas entre sí, a criterio de este órgano resolutor, generan convicción respecto de los hechos afirmados, en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 20 y 21, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que, de las mismas se puede inferir que la suma de \$81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos.00/100.M.N.), que le fue entregada al Partido del Trabajo y que se encuentra respaldada con la póliza de cheques número 673 seiscientos setenta y tres, fue denunciada como robada por la encargada de Finanzas del Partido del Trabajo, situación que originó que el destino para el cual se iba a utilizar la cantidad que nos ocupa, que era precisamente para pagar apoyos a militantes del Partido del Trabajo, en la entidad, no fuera posible destinarla, viéndose en consecuencia imposibilitado el ente político de referencia de solventar la observación que nos ocupa, pues el dinero destinado inicialmente para la actividad que tenía programada el instituto político no pudo llevarse a cabo atendiendo al caso fortuito del que fue sujeto la empleada del partido que nos ocupa.

Es importante mencionar, que dentro del derecho mexicano, y en el caso que nos ocupa, del derecho electoral, tanto el principio de buena fe, el principio de presunción de inocencia y el relativo al in dubio pro reo, instrumentos rectores del ejercicio de las actividades, no sólo al seno de las autoridades electorales, sino de los partidos políticos, quienes son, junto con la ciudadanía los ejes generadores del desarrollo democrático en nuestra sociedad. Dichos principios consisten, por lo que ve al primero de ellos, en que el desarrollo de las relaciones entre la autoridad electoral y los partidos políticos, estriba en la confianza que impera entre ambos, en su actuar, apegado a la ética y al recto raciocinio. Por lo que respecta al segundo, tal principio se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no solo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado. Finalmente, en nuestro sistema constitucional mexicano, en especial el penal, que es el que rige al



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

procedimiento administrativo sancionador, se encuentra consagrado el principio in dubio pro reo, el cual, atendiendo al Diccionario Jurídico Mexicano dicha locución significa: en la duda, a favor. Este principio debe razonarse en dos ámbitos distintos, ambos en el campo penal: el de la interpretación de la ley y el de la valoración de la prueba. III. In dubio pro reo en el derecho probatorio. En este campo, el principio permite demarcar que hechos deben considerarse probados a favor del acusado. La regla es que aquellos enunciados en sus propias declaraciones y positivamente probados, así como los meramente enunciados y posibles en el caso concreto; es decir, que no hayan sido refutados, deben pesar en la constitución del material probatorio como prueba plena si son favorables al acusado¹; de igual manera, es importante destacar que la función del inculpado, en toda indagatoria consiste principalmente en adoptar una conducta activa de colaboración con la autoridad en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales, tendientes a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de pruebas para acreditar su inocencia. Es por ello, que atendiendo a estos principios, y al análisis emprendido del material probatorio que integra el expediente, es que se genera una importante presunción de que la cantidad denunciada como robada corresponde a la póliza 673 y por ante tal acontecimiento el Instituto Político tantas veces mencionado se encontró imposibilitado de presentar documentos que justificara tal suma como parte del informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias pertenecientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, al haber sido afectado en su patrimonio y por consiguiente carecer de los comprobantes respectivos para la justificación y destino de la suma de \$ 81,500.00 (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Razón por la que esta autoridad estima que no es de considerarse responsabilidad por este punto en concreto al Partido del Trabajo al existir evidencias del hecho ilícito causa de la observación que le fue realizada, que en este caso, debe ser considerado como causa excluyente de responsabilidad.

No es óbice para sostener lo anterior, el hecho de que el Titular de la Unidad de Fiscalización, haya mencionado en su oficio de fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, que remitió a la Secretaría General comunicación mediante las

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa. Tomo I-O, Págs.1974 y 1975. Definición In dubio Pro reo. Gustavo Cosacov Belaos. **72**



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

cuales indica que con las constancias con las que en ese entonces se contaba no se cumplía con el punto resolutivo (es decir el tercero, relativo a las observación número 1), dado que el mencionado funcionario solamente se había apoyado para tal efecto, en las documentaciones que habían sido aportadas por la impetrante en su contestación, más no en el conjunto que integran las copias certificadas de la Averiguación Previa otorgadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de las cuales como ya se dijo, concatenadas con otros medios de convicción a criterio de este órgano, son suficientes para demostrar el cumplimiento que tiene el instituto político de informar y transparentar el principio relativo al uso y destino de los recursos.

*Sirve de apoyo a lo señalado con anterioridad, lo sustentado en las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación números S3EL 059/2001, S3EL 114/2002, S3EL 002/2004, S3EL 017/2005 y XLIII/2008 de los rubros: a). **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL;** b). **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN AVERIGUACIONES PREVIAS;** c). **AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS;** d). **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL;** y, e). **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.***

3.- *Por otro lado, aunque se comparte la idea señalada por la representante del Partido del Trabajo, en el sentido de que los tickets de pago a Teléfonos de México hacen las veces de documentación original comprobatoria que exige el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización tantas veces aludido, pues en efecto éstos reúnen los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando en el reverso se encuentra la cédula fiscal, y en ellos se reflejan los pagos que se realizan por concepto de servicios telefónicos y otros; no obstante lo anterior, debe decirse que de acuerdo a información proporcionada por el titular de la Unidad de Fiscalización de este*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Instituto, la que se glosa en el expediente del caso, contrario a lo aseverado por la representante del Partido del Trabajo, ni las facturas ni los tickets fueron anexados como documentación comprobatoria, por lo que en la especie, no es posible considerar como acreditado el gasto reportado en el informe presentado por el referido Instituto político por concepto de pago de las líneas telefónicas a que se refieren las pólizas 710 y 772, por las sumas de \$5,761.00 y \$6,879.00, respectivamente, por lo que en este sentido se encuentra responsabilidad en contra del partido político de que se trata por la falta de comprobación de las cantidades anotadas.

4.- *También se encuentra una falta de cumplimiento a la normatividad que rige el financiamiento y la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en el hecho de que el Partido del Trabajo no haya presentado los testigos de la publicidad que ampara las facturas relacionadas con la póliza 661, pues como claramente se indica en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos anexar a la documentación comprobatoria de los informes que presenten, la página completa en original de las inserciones en prensa que realicen por cualquiera de sus actividades; y ello es entendible puesto que el contar con el ejemplar de la publicidad que se ordene, equivalen al testimonio de que en efecto, tal publicidad existió y que ésta fue ordenada por el partido político y su contenido corresponde a la actividad del mismo en términos de ley, es decir, que con ello es posible conocer que los recursos se destinan a los fines que la Constitución del Estado y la legislación electoral señalan a los partidos políticos; por lo tanto, ante la falta del testigo que acredite que la publicidad pagada cumple con lo señalado, es inconcuso que no existe transparencia en el egreso reportado por el partido político en este rubro, y ello se traduce en un incumplimiento irregular, sancionable en términos del artículo 71 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

Así, la suma que a juicio de este órgano electoral no se encuentra acreditada es la correspondiente a \$39,945.80 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.); lo que, como se dijo, contraviene lo establecido en los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 26, 33 y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Ahora bien, sobre la manifestación señalada por la representante del Partido del Trabajo, tanto en su escrito mediante el cual acude a presentar argumentos sobre el emplazamiento realizado al presente procedimiento, así como al momento de etapa respectiva de alegatos, respecto de la póliza 765, en la cual establece que la empresa que expidió la factura correspondiente cometió un error del que no se percataron hasta el momento que les fue observado, y que era necesario se les devolviera el documento para que les expidieran uno nuevo. Ahora bien del análisis del dictamen de origen de este procedimiento se puede advertir la siguiente observación:

3.- Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización se solicita aclaración de la siguiente póliza en virtud de que la factura 29833 del Cambio de Michoacán está expedida a nombre del H. Congreso del Estado de Michoacán.

CARPET A No.	BENEFICIARIO	PÓLIZA No.	FACTURA No.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE
1	Antonio Cortes Ramirez	765	29833	18/02/2008	\$2,149.06
	TOTAL				\$2,149.06

Por su parte, el Partido del Trabajo mediante oficio sin número de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, en uso de su garantía de audiencia, dentro de los 10 diez días que establecen los numerales 51-B, fracción II del Código Electoral del Estado y 53 del Reglamento de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, realizó la siguiente manifestación:

III. Se explica que por descuido de nosotros no checamos la dirección cuando recibimos la factura y el periódico la había emitido mal, pero ya aclaramos esta situación con el proveedor y la van a cambiar con alguna leyenda de reposición a nombre del partido del trabajo y aprovechamos para solicitarla nos sea devuelta para su cancelación también.

Analizados los datos anteriores, así como el apartado número 8 relativo a PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS, en relación con el apartado número 10 intitulado RESOLUTIVOS, del dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, podemos advertir que la observación número tres, misma que hace referencia el Partido del Trabajo tanto en sus escritos de contestación al emplazamiento, como el relativo a los alegatos, no fue señalada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización como parte de las no solventadas o solventadas parcialmente, esto es, que con la aclaración emitida



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

por parte del Partido del Trabajo con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, la misma si bien no fue aclarada, si dejó de ser tomada en cuenta como documentación comprobatoria de los gastos del Partido del Trabajo, considerándose solventada por la Comisión dicha observación; lo anterior como se podrá advertir del análisis del dictamen correspondiente.

II.- *Por otro lado, por lo que respecta a la diversa observación establecida en el dictamen como no solventada por parte del Partido del Trabajo, relativa a la falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares durante los meses de marzo y abril del 2008 dos mil ocho, por la suma total de \$164,200.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se estima que, en efecto, no se encuentra satisfactoria la explicación que el propio instituto político presentó al momento de que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización le hizo la observación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente.*

La Comisión referida en el párrafo anterior, solicitó al Partido del Trabajo que en términos de lo establecido en los artículos 29 del Reglamento de Fiscalización y 35, fracción XVI del Código Electoral del Estado, justificara el pago de pasajes por traslado de personal, relacionados con 14 catorce facturas que amparan el gasto de \$164,200.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), entre los meses de marzo y abril del año 2008 dos mil ocho.

En respuesta a la observación anterior, el partido político se limitó a establecer que se facilitó pasaje a simpatizantes y trabajadores afiliados, a la ciudad de México para que asistieran a diferentes conferencias relacionadas con el desarrollo político en el Estado, ello para justificar el egreso relacionado con 11 pólizas por la suma de \$157,600.00 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) ; y que los gastos que se reflejan en las pólizas 753 y 769 por la suma total de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), “fueron del municipio a la sede estatal del partido para una remembranza de las mismas conferencias dadas en México solicitado por simpatizantes que no pudieron ir en su momento a México”. Lo que no resultó satisfactorio, por lo que se consideró parcialmente solventada la observación, estableciendo que el partido político al menos debió señalar los temas tratados en las conferencias impartidas, presentar testigos (que bien pudieron ser fotografías), señalar el número de asistentes, etc.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Ahora bien, el artículo 35, fracción XVI del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala el propio Código, mismas que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán; en tanto que el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, en su párrafo primero determina que los viáticos y pasajes por comisiones dentro y fuera del Estado, así como los viajes realizados al extranjero, deberán estar relacionados directamente con la operación del partido político y los fines partidistas, los cuales deberán estar sustentados mediante oficio de comisión y con los comprobantes originales respectivos.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la simple manifestación del partido político que nos ocupa, en torno a que el pago de las cantidades anotadas se debió a traslados para presenciar conferencias en la ciudad de México y replicar éstas en la sede del partido en esta capital, no comprueba o justifica la erogación, pues no se presenta ninguna evidencia objetiva de que tales eventos se hayan realizado ni de que los mismos tengan que ver con la operación del partido y los fines partidistas, o que se trate de una de las actividades que señala el Código a los partidos políticos, tal como lo exige la ley y el reglamento citados.

En efecto, para evidenciar la debida aplicación de los recursos de los partidos políticos, no puede bastar que se presenten las facturas que amparan gastos por conceptos variados (en este caso por pasajes), sino que es necesario justificar que tales gastos se destinan a cumplir con los fines partidistas tal como lo establece también el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, y si bien es cierto que podría considerarse que uno de los fines de los partidos es la capacitación de su militancia en donde bien podría caber el tema del “desarrollo político del Estado”, también lo es que para la justificación, no basta la manifestación de que los eventos tendientes a ello se desarrollaron y por eso hubo gastos, por el contrario, el objeto general de la fiscalización de la debida aplicación de los recursos, impone que aquello en lo que se dice se gastó o el fin que tuvieron los recursos se acredite debidamente, por lo que en efecto, si en la especie el partido político pagó facturas por pasajes, cuando se le solicitó



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

aclarara o justificara esos gastos, debió no solo mencionarse que fue para traslados a México o a la sede del partido para escuchar conferencias, sino que era necesario se acreditara que tales conferencias en efecto se realizaron, y para ello pudieron existir muchas formas, algunas de ellas se establecieron en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; de considerar lo contrario se estaría permitiendo que por falta de exigencia de claridad en la aplicación de los recursos estos se destinaran a fines incluso diversos a los que corresponden a los partidos, por lo que se estima que la falta de justificación suficiente del gasto se traduce en una violación a la normatividad electoral que obliga a los partidos, entre otras cosas, a informar y justificar debidamente sus egresos.

III.- *Por último, la falta de presentación de las bitácoras de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, se encuentra igualmente irregular.*

Efectivamente, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al revisar el informe sobre gasto ordinario del primer semestre del 2008 dos mil ocho, presentado por el Partido del Trabajo, le requirió las bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministró combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices que el partido había reportado, ello porque los artículos 28, segundo párrafo y 69 del Reglamento de Fiscalización así lo prevé con el fin de llevar un control de los egresos en estos rubros y evitar desvío de recursos de estas instituciones de interés público; no obstante, como es fácil advertir del dictamen, el partido político mencionado se limitó a decir que las reparaciones que se reportaron fueron a vehículos propiedad del partido, sin adjuntar las bitácoras que estaba obligado a presentar y que le requirió la Comisión.

En las condiciones anotadas este órgano electoral estima que la falta atribuida al Partido Político responsable queda acreditada, al no haber cumplido con las exigencias establecidas en los artículos 26, 29 y 69 del Reglamento de Fiscalización, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 4 del mismo Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos en la presentación de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

sus informes, tienen el deber de apegarse a los lineamientos que determine el Reglamento de referencia.

En tal virtud, este Consejo General arriba a la conclusión que las faltas cometidas fueron las consistentes en: 1.- La falta de comprobación y/o justificación de la cantidad de \$39,945.80 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.); 2.- La falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares, por la suma de \$164,200.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y, 3.- La falta de presentación de bitácoras de los vehículos a los que se le suministró combustible, servicio mecánico y compra de refacciones automotrices; incumpliendo con ello con lo dispuesto en los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los numerales 26, 28, 29, 33, 42, 47, 69 del Reglamento de Fiscalización, imputadas en el presente procedimiento administrativo al Partido del Trabajo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 49, 51 A, 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 26, 28, 29, 33, 42, 47 y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y dictaminar el presente Procedimiento Administrativo.*

SEGUNDO.- *Se encontró responsable de las faltas imputadas en el presente procedimiento administrativo al Partido del Trabajo consistentes en: 1.- La falta de comprobación y/o justificación de la cantidad de \$39,945.80 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.); 2.- La falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares;*



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

y, 3.- *La falta de presentación de bitácoras de los vehículos a los que se le suministró combustible, servicio mecánico y compra de refacciones automotrices; incumpliendo con ello con lo dispuesto en los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los numerales 26, 28, 29, 33, 42, 47 y 69, del Reglamento de Fiscalización, imputadas en el presente procedimiento administrativo al Partido del Trabajo en la forma y términos del considerando TERCERO del presente dictamen.*

TERCERO.- *Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen, a efecto de que en términos del artículo 45 inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente.*

CUARTO.- *Notifíquese el presente dictamen.*

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
 LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
 GENERAL DEL INSTITUTO
 ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DE
 MICHOACÁN**

CUARTO.- *Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sus términos, dentro del dictamen emitido para tal efecto dentro del procedimiento que nos ocupa, en Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil, y toda vez que la misma no fue impugnada, como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General del Instituto*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Electoral de Michoacán; lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13, párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

A su vez, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone las sanciones que podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece el Código Sustantivo Electoral.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo, así como las de carácter subjetivo, para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis S3EL 133/2002 y S3EL 028/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”**, así como la de rubro: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

Bajo ese contexto, este Consejo General considera que para la individualización de las sanciones de las faltas que correspondan al Partido del Trabajo, serán consideradas la jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; así como el marco normativo estatal, mismo que contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el este Órgano Administrativo Electoral.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, prevén las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

“Artículo 279.- Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código”.

Mientras que el Reglamento de Fiscalización, contempla en su artículo 71 el catálogo de sanciones, especificando cual de ellas procede dependiendo de los preceptos infringidos en materia de fiscalización de los recursos a los partidos políticos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 71.- La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.

Las sanciones serán:

- I. Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por incumplir con los ordenamientos de los Artículos 35 fracciones VIII, XV y XVI, así como del Artículo 51-A del Código;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por reincidir en violación a lo ordenado por el artículo 35 fracción XVI del Código;
- III. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado en los Artículos 48-Bis y 49-Bis del Código;
- IV. Suspensión de su registro como partido político hasta por dos procesos electorales ordinarios, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 48-Bis del Código; y,
- V. Cancelación de su registro como partido político, por utilizar para sus actividades ordinarias, específicas o para la obtención del voto, recursos provenientes de actividades ilícitas.

Los casos no contemplados, serán resueltos conforme al Código, por el Consejo”.

Lo anterior pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Así mismo debe precisarse que esta autoridad sustenta su valoración en el carácter de las irregularidades acreditadas en el dictamen recaído al procedimiento administrativo número IEM/P.A.-02/09, mismas que teniendo como base el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, pueden ser clasificadas con el carácter de sustanciales o formales. En dicha sentencia se determinó que, serán sustanciales, las faltas en las que se acredite el uso en forma indebida de recursos públicos, y se violente o transgreda los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; estableciéndose además que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentase la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la institución política informante.

A su vez, el órgano jurisdiccional determinó que las faltas formales se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Ahora bien, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de las faltas para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.



CONSEJO GENERAL
 EXP. IEM/P.A. 02/09

Aprobado en sus términos como fue el dictamen relativo al procedimiento administrativo número IEM/P.A.02/09, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez y acreditadas las faltas respectivas, al no haber sido impugnado, como consta de la certificación levantada para tal efecto por el Secretario General, corresponde a esta Autoridad realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

En ese sentido, es necesario considerar que el Partido del Trabajo, en los casos que se analizaron, realizó omisiones sustanciales y omisiones formales en el cumplimiento de la normatividad electoral.

Por lo que respecta a las denominadas sustanciales, las mismas son aquellas en las que quedó acreditado el uso en forma indebida de recursos públicos, violentando o transgrediendo los principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; al no haber presentado la documentación respectiva para justificar el origen de recursos financieros informados dentro del informe sobre el origen monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho; infringiendo con las mismas los artículos 35 fracciones XVI, XVIII, del Código Electoral del Estado, 4, 26, 28, 30, 39 48 fracción XII, 49 y 75 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; de lo cual se desprende que los actos en cuestión tienen en común la ausencia de documentos en donde se acrediten las cantidades emitidas en las pólizas de cheques presentadas en el informe; razón por la que se calificará como una sola falta y se impondrá una sola sanción atendiendo a la parte considerativa del dictamen en donde quedó acreditada las omisiones respectivas, conforme al siguiente cuadro:

FECHA	CHEQUE No.	CARPETA No.	BENEFICIARIO	FALTANTE	IMPORTE
28/01/2008	661	1	Editorial de Medios de Michoacán SA	Documentación comprobatoria	900.00
28/01/2008	662	1	Periódicos AAA SC de RL	Documentación comprobatoria y testigos	6,900.00
10/03/2008	710	1	Teléfonos de México	Documentación comprobatoria	5,761.00
08/04/2008	748	2	La Voz de Michoacán SA	Documentación comprobatoria y Póliza	2,100.00



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

01/05/2008	771	3	Seguridad Privada Peralta SC	Falta la factura original No. 821	3,067.05
09/05/2008	772	3	Teléfonos de México	Documentación comprobatoria	6,879.00
13/05/2008	776	3	Sociedad Editorial de Medios	Documentación comprobatoria	1,938.75
				TOTAL	\$ 27,545.80

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad del presente grupo de faltas sustanciales, para con ello llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente:

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en haber dejado presentar en su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de 2008 dos mil ocho, la documentación mediante la se acreditasen las cantidades emitidas en las pólizas de cheque señaladas en el cuadro que antecede por la cantidad de \$ 27,545.80 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), dentro del plazo legalmente concedido, violando con ello lo previsto en los artículos 51-B fracción II del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 26, 47 y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que el motivo de sanción se basa en una conducta sustancial, al no acreditar, con la presentación de la documentación respectiva el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, violentando principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; esto es, al haber dejado de presentar en su informe relativo al origen, monto y destino de los recursos para sus actividades correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, las documentación que acreditara el gasto relativo a las pólizas de cheques números 661, 662, 710, 748, 771, 772 y 776; así como desatendido, dentro del periodo establecido en los numerales 51-B fracción II, del Código Electoral del Estado, así como el 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las observaciones que sobre la falta de documentación para



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

acreditar dicho gasto, le formulara la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, ya que como se advierte del dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tales omisiones del ente político denunciado, al momento de aprobado el mismo, continuaban sin ser comprobadas. Atentos a lo anterior la falta debe considerarse como sustancial, si advertimos que la infracción a la ley perduró en el tiempo, al no haberse entregado la documentación dentro de los plazos establecidos en la norma para la presentación de los informes de gastos erogados por los institutos políticos, y que por lo tanto la misma fuese, en consecuencia, la incertidumbre de la aplicación del dinero; por lo que se considera que se trata de una falta, que debe considerarse **cercana a la leve**, atendiendo a las cantidades que en las pólizas respectivas se establecieron, así como por la falta de atención con la presentación de la documentación respectiva, el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, violentando y trasgrediendo principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza; esto es, al haber dejado de presentar en su informe relativo al origen, monto y destino de los recursos para sus actividades correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, la documentación que acreditara el gasto relativo a las pólizas de cheques números 661, 662, 710, 748, 771, 772 y 776. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

- 1. Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega de la documentación que justificara el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, relativo a las pólizas de cheques números 661, 662, 710, 748, 771, 772 y 776; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia, legalidad y certeza.
- 2. Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 31 treinta y uno de julio del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; por lo que se considera que los efectos de la misma deben considerarse como sustanciales los cuales resultan graves y perniciosos para la ciudadanía o el sistema, pues mas allá debe considerarse en este apartado además del lapso por el que se produjo la infracción el partido responsable, que la falta no fue corregida.

- 3. Lugar.** Al tratarse de la falta de entrega de la documentación que justificara el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, relativo a las pólizas de cheques números 661, 662, 710, 748, 771, 772 y 776, y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.
- 4. Reincidencia.** A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir la omisión en la entrega de la documentación que justificara el uso de los recursos financieros erogados por la institución política informante, relativo a las pólizas de cheques números 661, 662, 710, 748, 771, 772 y 776, dentro de alguno de sus informes anteriores sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias de años anteriores.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz systemáticus, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha incumplió con la entrega de la documentación que justifique el uso de los recursos financieros erogados; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

- 5. Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto del gasto ordinario; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta de una gravedad **cercana a la leve**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente haga entrega de la documentación comprobatoria original, que justifique el uso de los recursos financieros erogados por la institución política,



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

relativo al gasto efectuado con el financiamiento público o privado obtenido; y una multa de **655 seiscientos cincuenta y cinco días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$35,677.85 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 85/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la certeza y legalidad de los actos que realicen los partidos políticos y la transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos a cargo de éstos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—*Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado.*



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

Por lo que ve a las faltas denominadas formales, éstas, atendiendo a lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los institutos políticos, derivadas de la revisión de sus informes anuales o de campaña; las cuales, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Bajo ese contexto, en el siguiente apartado se procederá al análisis del grupo de faltas formales establecidas en el dictamen respectivo, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en cada caso del grupo que nos ocupa, para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

El grupo correspondiente de faltas formales lo integran las siguientes conductas:

I. La falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

desarrollo político del Estado, durante los meses de marzo y abril del año 2008 dos mil ocho, relacionados con 14 catorce facturas que amparan el gasto mencionado.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en la falta de justificación satisfactoria del pago de pasajes por traslados de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado, durante los meses de marzo y abril del año 2008 dos mil ocho, relacionados con 14 catorce facturas reportadas por el Partido del Trabajo dentro de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, dentro del plazo legalmente concedido, violando con ello lo previsto en los artículos 51-B fracción II del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 29, 47, y 48 fracción XII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que el motivo de sanción se basa en una conducta formal, al no justificar el Partido del Trabajo de manera satisfactoria la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal del Partido del Trabajo a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado, durante los meses de marzo y abril del año 2008 dos mil ocho; lo anterior es así, ya que como quedó establecido en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General con fecha 07 siete de abril del año 2009 dos mil nueve, sobre el origen, monto y destino de sus recursos, el instituto político debió adjuntar, para la debida acreditación del gasto reportado, los testigos respectivos de la actividad reportada, misma que en el caso particular pudo acreditarse con, los temas tratados en las conferencias, así como el número de asistentes a las mismas; situación que al no ocurrir, debe considerarse dicha omisión como no solventada, violando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

Atentos a lo anterior la falta debe considerarse como formal, ya que si bien la infracción a la ley perduró en el tiempo, al no haberse entregado la documentación soporte de los egresos realizados por el Instituto Político, no se acredita con dicha omisión, el uso indebido de los recursos públicos. Por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **superior a la levísima**, atendiendo a que como se ha mencionado, corresponde a la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir acercar a la autoridad los documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

- 1. Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega satisfactoria de la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado, durante los meses de marzo y abril del año 2008 dos mil ocho; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
- 2. Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza y transparencia sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 31 treinta y uno de julio del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; por lo que se considera que los efectos de la misma deben considerarse como formales, dado que se trata de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir acercar a la autoridad los documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.
- 3. Lugar.** Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo acercar a la autoridad los



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades si bien fuera de la ciudad, no así con militantes de otra entidad, y mucho menos en beneficio de ente político de otro estado; por lo que se considera que las actividades realizadas tuvieron beneficio para el Partido del Trabajo en esta entidad federativa.

- 4. Reincidencia.** A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir la omisión en la entrega satisfactoria de la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado, dentro de alguno de sus informes anteriores sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias de años anteriores.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz systemáticus, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha incumplió con la entrega satisfactoria de la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado; por lo que se colige que



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

- 5. Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto del gasto ordinario; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta **superior a la levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente haga entrega satisfactoria de la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado; y una multa de **100 cien días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$ 5,447 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la certeza y legalidad de los actos que realicen los partidos políticos y la transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos a cargo de éstos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

II. La falta de presentación de las bitácoras de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, violentando con ello lo establecido en los artículos 28 párrafo segundo y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en la falta de presentación de las bitácoras de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, reportadas por el Partido del Trabajo dentro de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, dentro del plazo legalmente concedido, violando con ello lo previsto en los artículos 51-B, fracción II del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 28 párrafo segundo y 69 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo tanto, es importante establecer que el motivo de sanción se basa en una conducta formal, al no justificar el Partido del Trabajo de manera satisfactoria, la documentación soporte del gasto informado por concepto de suministro de combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices ha vehículos automotores con sus respectivas bitácoras; lo anterior es así, ya que como quedó establecido en el dictamen de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, recaído al procedimiento administrativo en que se actúa, el instituto político debió adjuntar, para la debida acreditación del gasto reportado, las bitácoras en las cuales se especificaran los vehículos a los cuales se les suministro combustible, servicio mecánico y/o compra de refacciones automotrices que el partido político reportó dentro de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho; situación que al no ocurrir, debe considerarse dicha omisión como no solventada, violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.

Atentos a lo anterior la falta debe considerarse como formal, ya que si bien la infracción a la ley perduró en el tiempo, al no haberse entregado la documentación soporte de los egresos realizados por el Instituto Político, no se acredita con dicha omisión, el uso indebido de los recursos públicos. Por lo que se considera que se trata de una falta que debe considerarse **superior a la levísima**, atendiendo a que como se ha mencionado, corresponde a la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir acercar a la autoridad los documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

- 1. Modo.** En cuanto al modo, el Partido del Trabajo, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la falta de presentación de las bitácoras de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, reportadas dentro de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho; violentando con ello principios rectores del orden electoral, tales como la transparencia y certeza.
- 2. Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se puso en duda la certeza y transparencia sobre la aplicación de los recursos fue desde la fecha de presentación del informe respectivo, 31 treinta y uno de julio del año 2008 dos mil ocho, hasta la actualidad; por lo que se considera que los efectos de la misma deben considerarse como formales, dado que se trata de la falta de claridad y suficiencia en las



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

cuentas rendidas al omitir acercar a la autoridad las bitácoras respectivas de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado.

3. Lugar. Al tratarse de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas al omitir, el Partido del Trabajo acercar a la autoridad los documentos indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesaria del recurso público o privado utilizado y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado.

4. Reincidencia. A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir la omisión en la entrega de las bitácoras respectivas de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, documentación soporte del gasto informado, dentro de alguno de sus informes anteriores sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias de años anteriores.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido del Trabajo ha incumplió con la



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

entrega satisfactoria de las bitácoras de los vehículos a las cuales se les suministró combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, documentación soporte del gasto informado; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

- 5. Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un partido político nacional que está obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto del gasto ordinario; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de \$ 2,864,342.63 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 63/ 100 M.N) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido del Trabajo, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este Órgano Electoral estima que la infracción cometida por el Partido del Trabajo, por tratarse de una falta **superior a la levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente haga entrega completa de la documentación relativa a las bitácoras soporte del gasto informado por concepto de suministro de combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices; y una multa de **100 cien días de salario mínimo** general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

\$5,447 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósito preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que también recibirá financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la certeza y legalidad de los actos que realicen los partidos políticos y la transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos públicos a cargo de éstos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.
Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 fracciones XVI, XVIII, 51-A, 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los dispositivos 4, 26, 28, 33, 39, 48 fracción XII, y 71 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se encontró responsable al Partido del Trabajo por las irregularidades detectadas dentro del Dictamen recaído al Procedimiento Administrativo número IEM/P.A.02/09 iniciado por el Consejo General por observaciones no solventadas a su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre del año 2008 dos mil ocho, en la forma y términos emitidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se imponen al Partido del Trabajo las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establece



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; y

b) Multa por la cantidad de 655 seiscientos cincuenta y cinco días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la omisión de entregar documentación comprobatoria original, que justifique el uso de recursos financieros erogados por la institución política, relativo al gasto efectuado con el financiamiento público o privado obtenido, misma que ascienden a la cantidad de \$35,677.85 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 85/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

c) Multa por la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la falta de entrega satisfactoria de la documentación soporte del gasto informado por concepto de pasaje de personal a diferentes lugares por concepto de conferencias relacionadas con el desarrollo político del Estado, misma que asciende a la cantidad de \$ 5,447 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100.M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán;

d) Multa por la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, por la irregularidad consistente en la falta entrega completa de la documentación relativa a las bitácoras soporte del gasto informado por concepto de suministro de combustible, servicio mecánico o compra de refacciones automotrices, misma que asciende a la cantidad de \$5,447 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100.M.N.); lo anterior tomando en



CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A. 02/09

cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos.47/100.m.n.); suma que será dividida para ser descontada en seis ministraciones del financiamiento público que sobre gasto ordinario le corresponda, a partir del mes siguiente que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**